# AUTOS DE INICIO FORESTAL MAYO DEL 2012

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-259-05-12
ARMENIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).

# DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. CRQ ARM 10468, presentado por la señora LUZ ELENA SALAZAR DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.533 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "EL ENCANTO - MARACAY" ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio deCIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-67171 y cédula catastral número 63190000200030140000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-6357: Por concepto de Publicacion del permiso de vertimiento con convenio entre el comité de cafeteros y la Alcaldia de Circasia, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte(\$45.250.00).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Reviso y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) VILLA LISA, VEREDA PUEBLO RICO,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 238-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE-

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ Y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.331 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) VILLA LISA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-134402 y ficha catastral 63594000200040253000 (00-02-0004-0253-000), ubicado en la Vereda Pueblo Rico del Municipio de

Quimbaya, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor HUMBERTO ZAPATA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.385.885 expedida en Angostura.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA PRIMAVERA, VEREDA MURILLO,
ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 251-05-12
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor GENARO AUGUSTO ZULETA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.849 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LA PRIMAVERA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-59773 ficha catastral número 630001000200000682000 (00-02-000-0526), ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor ALBEIRO ARBOLEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle del Cauca,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

### NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA AURORA HOY LA PERLA, VEREDA
LLANITOS, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 252-05-12
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)

# DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora LUZ MIRIAN MORENO MONTOYA Y OTRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578654 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) LA AURORA HOY LA PERLA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1689 y ficha catastral 2-831, ubicado en la Vereda Llanitos del de Calarcá, presentó Municipio ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor JOSE DAVID GARCIA YEPES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.097.394.336 expedida en Calarcá.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL CORAZON, VEREDA LAS
GURRIAS, BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 253-05-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor ALCIBIADES QUIMBAY CASALLAS Y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.207.997 expedida en Tocaima, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE EL CORAZON, identificado con la matrícula inmobiliaria catastral 282-24254 ficha número 63111000000010283000 (00-00-00010283-, ubicado en la Vereda Las Gurrias del Municipio de Buenavista, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor MARIO ALEXANDER QUIMBAY DIAZ. quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.733.013 expedida en Armenia Quindío

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) MARACAY Y PORVENIR, VEREDA
MORELIA ALTA, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 254-05-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571 expedida en Armenia Quindío, en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS identificado con NIT número 860.007.538-2 PROPIETARIO del predio denominado 1) MARACAY, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-32 y ficha catastral 63594000100040118000 (1-4-118), ubicado en la Vereda Morelia Alta del Municipio de Quimbaya, 2) PORVENIR identificado con la matricula inmobiliaria 280-33 y ficha catastral 01-04-0162-0011-000, ubicado en la Vereda Morelia Alta del Municipio de Quimbaya, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor DARIO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero

de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE TERRENO, VEREDA LA BELLA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 255-05-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571 expedida en Armenia Quindío, en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS identificado con NIT número 860.007.538-2 PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-13935 y ficha catastral 63130000100010154000, ubicado en la Vereda La Bella del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor DARIO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA BONITA, VEREDA ALTAGRACIA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 256-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora AURA ROSA CORTES DE BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.562.652 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE LA BONITA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4692 y ficha catastral 2-2595 (00-01-0010-0122-000), ubicado en la Vereda Altagracia del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor PEDRO JUAN JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.564.767 expedida en Salento Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE TERRENO, VEREDA LA VIRGINIA, CALARCA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 257-05-12 ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora AURA ROSA CORTES DE BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.562.652 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3283 y ficha catastral 2-758, ubicado en la Vereda La Virginia del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor PEDRO JUAN JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.564.767 expedida en Salento Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 1 LA PALMERA, VEREDA LA
PALMERA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 258-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

presentada por el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ ALZATE Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.063 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 1 LA PALMERA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-24488 y ficha catastral 00-03-0000-0215-000, ubicado en la Vereda La Palmera del Municipio de Armenia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor DARIO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA DIVISA 2, VEREDA CHAGUALA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 260-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor JHON HAROL BETANCOURT QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.051 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LA DIVISA 2, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-16191 y ficha catastral 00-01-004-0083-000, ubicado en la Vereda Chagualá del Municipio de Calarcá, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor EDGAR WILLIAN GARCIA RAMIREZ, quien se

identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

### NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA,
VEREDA BELGICA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 261-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora MARIA HELENA GARCIA TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.897.003 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIA del predio denominado BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-698 y ficha catastral 63001000300000207000 (00-03-0000-0207-000), ubicado en la Vereda Bélgica del Municipio de Armenia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor FABIO HINCAPIE GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.512.089 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA DUQUESA, VEREDA CHAGUALA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 263-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)

# DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora OFFIR BALVIN VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.601.921 expedida en Circasia Quindío. PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE LA DUQUESA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2997 ficha catastral 63130000100040056000 (00-01-0004-0056-000), ubicado en la Vereda Chaqualá del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor EDGAR WILLIAN GARCIA RAMIREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LA DISCORDIA, VEREDA SARDINEROS, BUENAVISTA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 264-05-12 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor JOSE TARCISIO GARCIA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.749 expedida en Calarcá Quindío, actuando en calidad de apoderado general de la señora MARIA CECILIA GARCIA HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.511 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE LA DISCORDIA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-37 y ficha catastral 63111000000010169000 (00-00-0001-0169-000), ubicado en la Vereda Sardineros del Municipio de Buenavista, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN. quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida Caicedonia Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) VILLA COAPA, VEREDA CIRCASIA,
CIRCASIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 265-05-12
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor NELSON FIGUEROA MONCALEANO Y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.852 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) VILLA COAPA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52576 y ficha catastral 6319000020004006000 (00-02-0004-0046-000), ubicado en la Vereda Circasia del Municipio de Circasia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

# SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE BUENOS AIRES – LOTE DE TERRENO 4, VEREDA QUIMBAYA, QUIMBAYA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 266-05-12 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)

### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor ANTONIO JOSE CARMONA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.531.380 expedida en Quimbaya Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE BUENOS AIRES – LOTE DE TERRENO 4, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-186817 y ficha catastral 00-02-0002-0134-000, ubicado en la Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor LUIS ALBERTO DEVIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE EL OASIS, VEREDA ARMENIA, ARMENIA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 268-05-12 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor CARLOS ALBERTO HOYOS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.535.148 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE EL OASIS, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-119550 y ficha catastral 63001000300002205000, ubicado en la Vereda Armenia del Municipio de Armenia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor HENRY ARDILA ARDILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.209.129 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) EL BOSQUE, VEREDA VILLARAZO,
CIRCASIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 269-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora LIMBANIA AGUDELO DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.795 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) EL BOSQUE, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-16502 y ficha catastral 00020020045000/0002003006 (00-002-003-0062),

ubicado en la Vereda Villarazo del Municipio de Circasia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señora CLARENA HOYOS AGUDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.925.192 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO URBANO, LA TEBAIDA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 270-05-12 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO

# DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor GERMAN RAMIREZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.254.085 expedida en La Tebaida Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO URBANO identificado con matrícula inmobiliaria número 280-5170 y ficha catastral 63401010000580006000 (01-00-0058-0006-000), ubicado en la CARRERA 4 14-17 del área urbana del Municipio de La Tebaida, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL IDILIO, VEREDA BOHEMIA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 271-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor LUIS EDUARDO PARRA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.734.741 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE EL IDILIO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-37545 y ficha catastral (00-01-002-0130-000), ubicado en la Vereda Bohemia del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor EDGAR WILLIAN GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 2 LA CRISTALINA, VEREDA LA
CRISTALINA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 272-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor CARLOS ROBERTO GUTIERREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.184 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 2 LA CRISTALINA identificado con matrícula inmobiliaria número 280-40881 y ficha catastral (00-03-000-0325-000), ubicado en la Vereda La Cristalina del Municipio de Armenia, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor MIGUEL ANGEL LEON CATAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.482.796 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA PRADERA, VEREDA EL LAUREL,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 273-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora OLGA CASTAÑO OSORIO Y OTRAS identificada con la cédula de ciudadanía número 32.397.454 expedida en Medellín Antioquia, PROPIETARIA del predio denominado 1) LA PRADERA, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-61605 y ficha catastral 00-02-004-0022-000, ubicado en la Vereda El Laurel del Municipio de Quimbaya, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

# SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN 3, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 274-05-12 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora MARIA TERESA GOMEZ VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.461.716 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN 3, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-134419 ficha catastral 63001000300002331000 (00-03-000-0073-000), ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor MIGUEL ANTONIO JOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.544.803 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) TINAJAS, VEREDA MALABAR, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 277-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

presentada por el señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.259.842 expedida en Medellín Antioquia, PROPIETARIO del predio denominado 1) TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-113420 ficha catastral 63594000200010181000 (00-02-0001-0181-000). ubicado en la Vereda Malabar del Municipio de Quimbaya, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L. SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) EL GOLFO, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 278-05-12

AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 278-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora JIMENA MARULANDA DE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.449.118 expedida en Bogotá D.C., PROPIETARIA del predio denominado 1) EL GOLFO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-47276, ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor JUAN

**ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA, VEREDA LA MONTAÑA, QUIMBAYA AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 280-05-12 ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor JORGE ELIECER ARBELAEZ RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.552 expedida en Quimbaya Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-18915, y ficha catastral número 63594000200020226000 (00-02-0002-0226-000) ubicado en la Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

### NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE GUADALAJARA, VEREDA PUERTO
BARCELONA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 281-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora ROSA LINA ZULUAGA DE ARBELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.443.730 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE GUADALAJARA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-20123, y ficha catastral número 6313000020004001200 (00-02-00040012-000) ubicado en la Vereda Puerto Barcelona del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor UVER FLOREZ., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.283.143 expedida en Sevilla Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE YERBABUENA, VEREDA EL BROCHE, BUENAVISTA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 282-05-12 ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ Y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.354.917 expedida en Pamplona Norte de Santander, **PROPIETARIO** del predio denominado 1) LOTE YERBABUENA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38174, y ficha catastral número 63111000000020209000 (00-0-0002-0209-000) ubicado en la Vereda El Broche del Municipio de Buenavista, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma

de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 2 EL SALTO, VEREDA BARCELONA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 286-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTETRES (23) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.890.362 expedida en Armenia Quindío, PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 EL SALTO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38758 y ficha catastral (00-02-0003-0115-000), 63130000200030115000 ubicado en la Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su Apoderado señor DARIO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 3 SANTA MARTHA LOTE 3, VEREDA
MONTENERO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 290-05-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.316.850 expedida en Montenegro Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 3 SANTA MARTHA LOTE 3, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-167528 y ficha catastral 63470000100050224000 (00-01-0005-0039-000), ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de Montenegro, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE ORIZABA 1, VEREDA SANTO DOMINGO, CALARCA

# AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 295-05-12 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor HUGO MARIO HOYOS JARAMILO Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.389 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE ORIZABA 1, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4584, y ficha catastral número 63130000100070023000 (00-01-0007-0023-000) ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, a través de su apoderado señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO identificada con NIT número 0900257399-1

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00), conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

# RESOLUCIONES FORESTAL MAYO DEL 2012

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 363 DEL 4 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.288.981, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de

TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LOTE ALTAMIRA, localizado en la vereda EL DORADO, jurisdicción del Municipio de GENOVA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-152.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUARENTA Y TRES (43)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 550 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA
1	150 M <sup>2</sup>	150 M <sup>2</sup>
2	200 M <sup>2</sup>	200 M <sup>2</sup>
3	200 M <sup>2</sup>	0
TOTAL	550 M <sup>2</sup>	350 M <sup>2</sup>

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 6,23 M3** equivalentes **43** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE ALTAMIRA, vereda EL DORADO, del Municipio de GENOVA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente. Igualmente se considera viable la intervención de TALA de dos (2) árboles aislados de especie CEDRO NEGRO, los cuales presentan mal estado fitosanitario (pudrición en la base del fuste) y cuarenta (40) árboles de especie GUAMO (*Inga sp*), en regular estado fitosanitario y sobremaduros, con el fin de adecuar lote de terreno para establecer un nuevo cultivo.

Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Cientí
TALA	2	Cedro Negro	Juglans neotro
TALA	40	guamos	Inga sp

### **OBLIGACIONES:**

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de compensación se deberá plantar CIENTO COHENTA (180) árboles de especies, CEDRO NEGRO, CEDRO DE ALTURA, LAUREL, CHOCHO, GUAYACAN, NOGAL, entre otras especies nativas de la región, realizando el mantenimiento adecuado como abonada, plateada, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico), la medida de compensación se debe realizar en un plazo de noventa (90) días.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
  - Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Juan Carlos Avila

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 404 DEL 15 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización aprovechamiento forestal por los señores HERNAN ELIAS VEGA LUZ **ELENA OCAMPO** CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.055.875, de Bogotá (C) y 41.893.479 de Armenia (Quindío) respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de Tres (3) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el а referido aprovechamiento, con sujeción a normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural BUENOS AIRES, localizado en la vereda PIAMONTE, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-100042.

Se realizará manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan DOSCIENTAS **OCHENTA** DOS (282)Υ guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado: en un área total 3107 M<sup>2</sup> (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M
1	878 M <sup>2</sup>	878 M <sup>2</sup>
2	1212 M <sup>2</sup>	1212 M <sup>2</sup>
3	691 M <sup>2</sup>	691 M <sup>2</sup>
4	326 M <sup>2</sup>	326 M <sup>2</sup>
TOTAL	3107 M <sup>2</sup>	3107 M <sup>2</sup>

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 33.1 M3** equivalentes **282** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO. PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio BELGICA, vereda PUERTO ESPEJO, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Marien Marín Loaiza Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 470 DEL 31 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora MARIA HELENA GARCIA TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía número 41.897.003, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA, localizado en la vereda BELGICA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-698.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan CIENTO OCHENTA Y UNO (181) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1500 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M
1	1500 M <sup>2</sup>	1400 M <sup>3</sup>
TOTAL	1500 M <sup>2</sup>	1500 M <sup>3</sup>

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 23 M3** equivalentes **181** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio BUENAVISTA HOY VILLA CARLOTA, vereda BELGICA, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 374 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora NATALIA BUILES CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.256.452 de Medellín (Antioquia) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio CAMPO ALEGRE, localizado en la vereda EL CRUCERO ramal CAMPO HERMOSO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula

inmobiliaria N° 280-28437. Georreferenciación X: 4° 32.2' 16" Y 75° 48.3' 66"

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS (2.262) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 24510 M² (Ver croquis adjunto).

AREA TOTAL M<sup>2</sup>

LOTE

La elaboración de productos de guadua
(esterilla), dentro del predio deberá
hacerse en sitios alejados de fuentes de
agua, para evitar que se formen
palizadas y represamientos, guardando
una distancia mínima de cinco (5) metros
de la orilla de la fuente de agua.

- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y can Gibb AD LIA AMENTARES AND AROBjeto de resiembra, de acuerdo al área afectada 2.262 (Supodulasin Santarem asdurastalidad la quadua

# 24510 M<sup>2</sup> 24510 M<sup>2</sup> seca y la que presenta problemas 2.262 Guaduás Sobremaduras fitosanitarios y se retirara del área. TOTAL 24510 M<sup>2</sup> 24510 M<sup>2</sup>

AREA EFECTIVA M<sup>2</sup>

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada SANTA RITA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual marcadas durante el las levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

VOLUMEN A APROVECHAR: 238 M3 equivalentes 2262 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio CAMPO LAEGRE, vereda EL CRUCERO ramal CAMPO HERMOSO del Municipio de MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$55,234.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9. 205.676

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50%

del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Héctor Fabio Cardona

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 416 DEL 22 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor VIRGILIO ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.014 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NUEVE (9) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio CHAPINERO, localizado en la vereda LA JULIA, jurisdicción del Municipio de MONTNEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-51587. Georreferenciación, latitud 4° 34′ 27″ longitud 75° 44′ 25.56″

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO (3.124) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 22.864 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	22.864 M <sup>2</sup>	18.688 M <sup>2</sup>	3.124
TOTAL	22.864 M <sup>2</sup>	18.688 M²	3.124

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 367 M3** equivalentes **3.124** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio CHAPINERO, vereda LA JULIA del Municipio de MONTENGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$79.612.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$13. 268.742

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 415 DEL 22 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora DIANA ARGENIS CASTELLANOS DE MAGNOLFY, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.295.402, de Manizales (Caldas), en calidad de PROPIETARIA, para que en el

término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **EL RECREO**, localizado en la vereda **EL CHAQUIRO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-27342.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO (465) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado, en un área total 3800 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	3800 M <sup>2</sup>	3800 M <sup>2</sup>
TOTAL	3800 M <sup>2</sup>	3800 M <sup>2</sup>

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del ároa
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M3** equivalentes **465** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio EL RECREO, vereda EL CHAQUIRO, Municipio de QUIMBAYA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 353 DEL 3 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la FUNDACION GIMNASIO INGLES, identificada con el Nit 800106488-9, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO URAZAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.987.692 de Cali (Valle), para que en el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio GIMNASIO, localizado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-80709. (Cuadro siguiente)

Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen m³
TALA	1	Pomarroso	Syzygium malaccense	0,68
	14	NN	NN	5.37
	4	Miconia	Miconia sp	0,36
	4	Pino pátula	Pinus patula	5.21
	2	Guayabo	Psidium guajava	0,42
	1	Caucho	Ficus sp	0,23
	1	Zurrumbo	Trema micrantha	2,66
	2	Balso	Ochroma sp.	0,96
	3	Eucalipto	Eucalyptus sp.	1.92
	1	Zurrumbo	Trema micrantha	0,64
TOTAL	33		1	18.4

lhttervænción	NN™ áártbood t <del>ess</del> s	Notionalbrase W. Wilggarr	Noombre Clentiffico	Wodlumeen m <sup>3</sup>
FROZADA Formación	<b>2</b> 0	Cattoon introjo	Eatialyotaupitije:ri	0.78
Equilibrio y Fitosanitaria	Ф	Ag <b>nja</b> cate	Perseapappericana	0.78
	31	Balso	Ochroma sp.	2.54
4	2	Cedro negro	Juglans neotropica	0.30
	1	Chocho	Erythrina rubrinervia	0.36
	1	Cordoncillo	Piper sp	0.24
	1	Laurel	Licaria sp	0.02
	1	Lechero	Brosimum utile	0.10
	1	Lulo de monte	Solanum sycophanta	0.04
	1	Mango	Mangifera indica	0.03
	13	Miconia	Miconia sp	0.30
	6	Monte frío	Alchornea grandiflora	4.7
	1	NN	NN	0.03
	1	Palma roja	Cordyline sp.	0.04
	1	Pino monterrey	Cupressus sp.	0.03
	1	Tulipán africano	Spathodea campanulata	0.04
	1	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.12
	3	Zurrumbo	Trema micrantha	0.48
TOTAL	51		1	7.9

Las intervenciones de TALA, PODA y TROZADA de las especies relacionadas en los cuadros anteriores, están inventariadas en el plan de manejo forestal, el cual forma parte integral de este acto administrativo. El área de influencia del aprovechamiento es de aproximadamente cuatro (4) hectáreas.

# OBLIGACIONES:

- La labor de TALA, PODA y TROZADA deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de NOVENTA (90) días TRES (3) meses, contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar CIEN (100) plántulas de la especie, ARBOL LOCO, CHICALA, ALCAPARRO GRANDE, ALCAPARRO ENANO, FALSO PIMIENTO, SIETE CUEROS CHOCHO, EUGENIA, PALMA DE CERA, MEMBRILLO, CLUSIAS, en los claros del bosque natural, áreas de microcuencas Igualmente realizar el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres (3) años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización georeferenciada, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIAL. VOLUMEN A APROVECHAR: 28.8 M³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL REPRESENTANTE LEGAL del predio EL GIMNASIO, localizado en la Vereda, SAN JUNA DE CAROLINA, Municipio de SALENTO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRÉS VELASCO F

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto - Revisó: Claudia Victoria Pareja/Juan Carlos

Ávila/ Fernán Castaño Mejía

Elaboró: Claudia Victoria Pareja / Juan Carlos Ávila

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 391 DEL 10 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora FLOR DE MARIA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.462.934, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LA ASTROMELIA, localizado en la vereda PANTANILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2788.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO (278) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3450 M² (Ver croquis adjunto).

- AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	resiembra, de acuerdo al área afectada.
1	2250 M <sup>2</sup>	2250 M <sup>2</sup> -	Se religiorara en objetitalidad la guadua seca y la que presenta problemas
2	600 M <sup>2</sup>	600 M <sup>2</sup>	fit pagnitasiosa/sopretinaroudel área.
3	600 M <sup>2</sup>	60 <b>V O1</b> <sup>2</sup> UMEN A	AFRIÐ VEGANAR ÞÁR MAÐ ÞÁR MAÐ ÞÁR
TOTAL	3450 M <sup>2</sup>	3450 M <sup>2</sup>	278 guaduas sobremaduras

DESTINO DE L'OS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA ASTROMELIA, vereda PANTANILLO, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: /Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 372 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora MARIA GRACIELA OCAMPO DE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.452.848, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LA CARCIA HOY CASA BLANCA, localizado en la vereda ZULAIVAR, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-90639.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja TRESCIENTAS (300) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2000 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	2000 M <sup>2</sup>	2000 M <sup>2</sup>
TOTAL	2000 M <sup>2</sup>	2000 M <sup>2</sup>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3** equivalentes **300** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA CARICIA HOY CASA BLANCA, vereda ZULAIVAR, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 394 DEL 10 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora MARIA DEL PILAR BARON CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.949.115 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CUATRO (4) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LA CASCADA, localizado en la vereda LA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11513. Georreferenciación N= 4° 25′ 50″ O= 75° 48′46″.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja SETECIENTAS DOS (702) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 19120 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	19120 M <sup>2</sup>	17373 M²	702 (
TOTAL	19120 M <sup>2</sup>	17373 M²	702 (

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 113 M3** equivalentes **702** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA CASCADA, vereda LA ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2, 987.200

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 373 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor JHON ALEXANDER FORONDA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.398.192, de Calarcá (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LA ESMERALDA HOY BELLAVISTA, localizado en la vereda TRES ESQUINAS, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-31650.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (457) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3040 M² (Ver croquis adjunto).

- reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apearán y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

	LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> fit	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o
	1	3040 M <sup>2</sup>	3040 M <sup>2</sup>	457 guaduas sobremaduras
	TOTAL	3040 M <sup>2</sup>	3040 M∛OLUMEN A AP	RISVIBOBIAIRASSSOMEENAMMENES 457
-	quaduas sobromaduras			

guaduas sobremaduras.

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL OLINDÍO
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA ESMERALDA HOY BELLAVISTA, vereda TRES ESQUINAS, Municipio de QUIMABAYA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 452 DEL 29 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor ALVARO VELASQUEZ CHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.409 de Popayán (Cauca) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LA ESTACION, localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176972. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (1.443) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13300 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUA
1	13300 M <sup>2</sup>	10200 M <sup>2</sup>	1443
TOTAL	13300 M <sup>2</sup>	3900 M <sup>2</sup>	1443

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO QUINDIO** y sus cauces se mantendrán libres de toda

- clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 152,1 M3** equivalentes **1.443** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA ESTACION, vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$40.192.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6. 698.570

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el

último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez

Proyecto. Marien Marín Loaiza

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 380 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor HERNAN ARBELAEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.236.608 de Cartago (Valle) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LA MESETA, localizado en la vereda LA POPA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-55879. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja MIL SESENTA Y CINCO (1.065) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 19752 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUAE
1	19752 M <sup>2</sup>	19752 M <sup>2</sup>	1.065
TOTAL	19752 M <sup>2</sup>	19752 M <sup>2</sup>	1.065

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 140 M3** equivalentes **1065** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA MESETA, vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.370.800

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo

establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F. Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Héctor Fabio Cardona

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 455 DEL 29 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R F S U F L V F

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora ESMERALDA LEYVA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.351 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LOTE LA PONDEROSA No. 2 VILLA MARIA,, localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-141512. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS (882) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13800 M² (Ver croquis adjunto).

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA: A FINA RESAGARO al área afectada.
1	13800 M <sup>2</sup>	12000 M <sup>2</sup>	862 Guaduas Sobremaduras suntotalidad la guadua
TOTAL	13800 M <sup>2</sup>	12000 M <sup>2</sup>	seca y la que presenta problemas 882 Guaduas Sobremaduras illosanitarios y se retirará del área.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

 Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento. **VOLUMEN A APROVECHAR: 116 M3** equivalentes **882** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE LA PONDEROSA No. 2 VILLA MARIA, vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$34.716.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5. 785.920

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 392 DEL 10 DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor SAUL CASTILLO PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.287.481, de Génova (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales

sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LA PRIMAVERA, localizado en la vereda SANTO DOMINGO, jurisdicción del Municipio de CALARCA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3150.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (272) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2400 M² (Ver croquis adjunto).

 Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	=	GUSADUMIA ENIPRESACIAR e éste, se
1	1000 M <sup>2</sup>	1000 M <sup>2</sup>	eberá solicitar una nueva autorización. I 136 guaduas sobremaduras as zonas de palizadas, claros v
2	1000 M <sup>2</sup>	1000 M <sup>2</sup> c	ann Brooguald-uærrsenbærmædtánasobjeto de
3	400 M <sup>2</sup>	0 re	siembra, de acuerdo al área afectada. manejo silvicultural e eliminara en su totalidad la guadua
TOTAL	2400 M <sup>2</sup>	2000 M <sup>2</sup>	272 guaduque sopresmaduras blemas

fitosanitarios y se retirará del área.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada SANTO DOMINGO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3** equivalentes **272** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA PRIMAVERA, vereda SANTO DOMINGO, Municipio de CALARCA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00

### CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 383 DEL 08 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora JULIANA OCAMPO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.686 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CUATRO (4) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio LOS ALPES, localizado en la vereda LLANO GRANDE, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-81289. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja SEISCIENTAS SESENTA (660) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12800 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUA
1	12800 M <sup>2</sup>	8400 M <sup>2</sup>	660 G
TOTAL	12800 M <sup>2</sup>	8400 M <sup>2</sup>	660 G

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 95.8 M3** equivalentes **660** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOS ALPES, vereda LLANO GRANDE del Municipio de SALENTO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.907.760

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 441 DEL 25 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ ALZATE Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.063, de Armenia (Quindío ), en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE 1 LA PALMERA, localizado en la vereda LA PALMERA (MARMATO), jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-24488.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema

forestal asociado; en un área **total 1880 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE AREA TOTAL M <sup>2</sup>		AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	500 M <sup>2</sup>	500 M <sup>3</sup>
2	1380 M <sup>2</sup>	1380 M <sup>2</sup>
TOTAL	1880 M <sup>2</sup>	1880 M <sup>2</sup>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

- hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 28 M3** equivalentes **242** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE 1 LA PALMERA vereda LA PALMERA (MARMATO), Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 417 DEL 22 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor OSCAR MARULANDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.148 de Bogotá (DC), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NUEVE (9) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LOTE EL VESUBIO, localizado en la vereda CALLE LARGA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, matrícula inmobiliaria N° 280-112716. Georreferenciación N 4° 32′ 48.44″ W 75° 50′24″

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS (2.436) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 30703 M² (Ver croquis adjunto).

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

			VOLUMEN A APROVECHAR: 257 M3 equivalentes
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	2.436 guaduaduaduaduaduaduaduaduaduaduaduaduadu
1	30.703 M <sup>2</sup>	28.648 M <sup>2</sup>	2.436 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	30.703 M <sup>2</sup>	28.648 M <sup>2</sup>	obtene <del>3c/36s@waduasa@o<b>bcamzadcro</b>s</del>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE 2 EL VESUBIO, vereda CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$67.718.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11. 286.438

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la

Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F. Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Héctor Fabio Cardona

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 471 DEL 31 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor CARLOS ROBERTO GUTIERREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.184, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE 2 LACRISTALINA, localizado en la vereda LA CRISTALINA ARMENIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-40881.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (236) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1500 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	1500 M <sup>2</sup>	1500 M <sup>3</sup>
TOTAL	1500 M <sup>2</sup>	1500 M <sup>3</sup>

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

 Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3** equivalentes **236** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE 2 LA CRISTALINA, vereda LA CRISTALINA, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión

producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F. Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 364 DEL 04 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor HECTOR MEJIA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.322.365, de Manizales (Caldas), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE BELENCITO, localizado en la vereda LA POPA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175191.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS TRES (403) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3300 M² (Ver croquis adjunto).

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del río ESPEJO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

TOTAL	3300 M <sup>2</sup>	3300 M <sup>2</sup>	fitosanitarios y se retirara del area.  403 guaduas sobremaduras
0	2300 M <sup>2</sup>	2300 M <sup>2</sup>	seca y la que presenta problemas
1	1000 M <sup>2</sup>	1000 M <sup>2</sup>	Se 1912 minatauas saura pradidad sla guadua
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	restembla, de acuerdo a fectada.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3** equivalentes **403** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE BELENCITO, vereda LA POPA, Municipio de LA TEBAIDA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 362 DEL 04 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor GABRIEL ALONSO BUENO HINCAPIÉ, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.075.652, expedida en Bogotá, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio LOTE DE TERRENO LA MARINA, localizado en la Vereda BARRAGAN jurisdicción del Municipio de PIJAO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 282-18530.

Realizar la intervención de TALA de ocho (8) árboles de especie GUAMO (*Inga sp*) los cuales presentan regular estado fitosanitario a su vez regula sombrío en cultivo de café.

**BARRAGAN** del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por

Tipo Intervención	N° de árboles	Nombre Vulgar de su	el acción u omisión pro <b>Nombre Científico</b> actividad de explotación	<b>ducto del desarro</b> <b>Volumen M</b> forestal, que cau:	Área M²
		daño s	obre el medio ambiente.		
TALA	Ocho (8)	GUAMO ,	Inga sp	10, M <sup>3</sup>	300 m2
		ARTIC	<b>ULO SEGUNDO</b> El apoder	ado, deberá cance	ar
Aprovechamiento carbón	Mil quinientos (1.500)	CAFE en la	tesomennaeedspla CORPOR/	C1 <b>ÓB</b> IMÂUTÓNON	İΑ
		REGIO	NAL DEL QUINDÍO, los sigu	ientes valores:	
TOTAL				138 M <sup>3</sup>	

#### OBLIGACIONES:

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar VEINTI CUATRO (24) plántulas de especies nativas de la zona, tales como GUAMOS, para plantar en márgenes de afluentes que alinderan en el predio, realizando el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio LOTE DE TERRENO LA MARINA, Vereda,

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la

no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.**-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTIULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M. Elaboró: CESAR AUGUSTO JIMENEZ O Proyecto: Héctor Fabio Cardona

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 393 DEL 10 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora LIDA MEJIA DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.440.408 de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio LOTE EL BOSQUE, localizado en la vereda EL CAIMO. iurisdicción del Municipio de ARMENIA. identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-163491. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja TRES MIL CINCUENTA (3.050) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 33.200 M² (Ver croquis adjunto).

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada RIO QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR  - Se eliminara en su totalidad la guadua
1	33200 M <sup>2</sup>	33200 M <sup>2</sup>	3.050 Guaduas Sobrana differentia problemas
TOTAL	33200 M <sup>2</sup>	33200 M <sup>2</sup>	3.050 Gitaaniis isouren adinaá del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 488.6 M3** equivalentes **3.050** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE EL BOSQUE, vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$71.768.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14. 353.500

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

RESOLUCIÓN (NÚMERO 461 DEL 31 DE MAYO DE 2012)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor CARLOS ALBERTO HOYOS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.535.148, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE EL OASIS, localizado en la vereda ARMENIA (MARMATO), jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-119550.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2750 M² (Ver croquis adjunto).

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo v a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	t:a	GUADUA ALENTRESENTAR Problemas
1	2750 M <sup>2</sup>	2750 M <sup>3</sup>	375 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	2750 M <sup>2</sup>	2750 M <sup>®</sup> OLUMEN A AF	ROY ECHARIAS OBREMIADORS 375

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE EL OASIS, vereda ARMENIA(MARMATO), Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

 Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F. Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 384 DEL 08 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor JORGE IVAN AGUDELO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.368.243, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE EL RINCON, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-136324.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja CUATROCIENTAS (400) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2850 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	2850 M <sup>2</sup>	2850 M <sup>2</sup>
TOTAL	2850 M <sup>2</sup>	2850 M <sup>2</sup>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

 Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

- AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3** equivalentes **400** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE EL RINCON, vereda PUERTO ESPEJO, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 365 DEL 04 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor WILSON ARROYAVE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.699.686, de Puerto Rico (Caquetá), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE 1 GUADUALITO BUENOS AIRES, localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTNEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20859.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja CUATROCIENTAS UNA (401) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4180 M² (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>		esignicia de acuerdo al ácea afectada.
1	4180 M <sup>2</sup>	2	can youngduan su totalidad la guadua can youngduan sobhessantuas problemas
TOTAL	4180 M <sup>2</sup>	<b>4180 M²</b> fi	to <b>ao</b> nitguiaaunas solbasimbiliáras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3** equivalentes **401** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE GUADUALITO BUENOS AIRES, vereda SAN JOSE, Municipio de MONTNEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 371 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor FERNANDO ALBERTO GUTIERREZ BOTERO У OTROS. identificado con la cédula de ciudadanía número 98.560.924, de Envigado (Antioquia), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LA localizado en la vereda CALLE LARGA, jurisdicción del Municipio de CALARCA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15647.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA (461) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el

ecosistema forestal asociado; en un área **total 5130**  ${\bf M}^2$  (Ver croquis adjunto).

hacerse dentro de la vigencia de éste, se
deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	_	signia pude a eurithes á car fectada.
1	5130 M <sup>2</sup>		e eliminara en su totalidad la guadua L461,GYADYASORREMADURAS
TOTAL	5130 M <sup>2</sup>	<b>5130 M²</b> fit	o46/1itgüaslyase saibaeimadléras.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

**VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M3** equivalentes **461** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LA QUINTA, vereda CALLE LARGA, Municipio de CALARCA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 395 DEL 10 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora MARIETA LUCIA JARAMILLO VELEZ y OTRAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.475.627 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio

LOTE No. 5 SAN DIEGO, localizado en la vereda LA FRONTERA, jurisdicción del Municipio de CORDOBA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-30396. Georreferenciación N= 4° 24' 05" W= 75° 41'37.1"

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja DOS MIL CIENTO DIEZ (2.110) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 21000 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUA
1	21000 M <sup>2</sup>	20000 M <sup>2</sup>	2.110
TOTAL	21000 M <sup>2</sup>	20000 M <sup>2</sup>	2.110

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada EL JARDIN LA ESPAÑOLA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 338 M3** equivalentes **2110** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE No. 5 SAN DIEGO, vereda LA FRONTERA del Municipio de CORODBA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$57.126.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9. 521.040

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CARLOS ANDRES VELASCO F. Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 425 DEL 22 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor PRIMITIVO CORREAL BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.036.398, de Cali (Valle), en calidad de USUFRUCTUARIO, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural LOTE SANTA RITA, localizado en la vereda CALLE LARGA, jurisdicción del Municipio de CALARCA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8066.

Se realizará manejo silvicultural a cinco lotes de guadua los cuales arrojan DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.037,65 M² (Ver croquis adjunto).

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	<del>caminos de arriería, serán objeto de</del> res <b>ଜ୍ୟୋନନ୍ଦ୍ର ବ୍ୟେମ୍ୟଟି-ର ବିଜୟ</b> afectada.
1	1784,9 M <sup>2</sup>	1334,9 M <sup>3</sup>	Se 180 guadua
2	598 M <sup>2</sup>	598 M <sup>2</sup>	seca y la que presenta problemas fitpsantandsas se ଜଣାସନ୍ତ୍ରୀଧର area.
3	266 M <sup>2</sup>	266 M <sup>2</sup>	20 guaduas sobremaduras
4	1177,5 M <sup>2</sup>	1177,5 M <sup>2</sup> VOLUMEN A	APRO VECHAR SOFTEM BUINVALENTES 269
5	211,25 M <sup>2</sup>	211,25 M <sup>2</sup> guaduas sobr	emadurasuaduas sobremaduras
TOTAL	4.037,9 M <sup>2</sup>	3.587,65 M <sup>2</sup> DESTINO DI	269 GUADUASOBREMADURA E LOS PRODUCTOS: Los productos a

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio LOTE SANTA RITA, vereda CALLE LARGA, Municipio de CALARCA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 462 DEL 31 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GUILLERMO** ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571, de Armenia (Quindío), en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS identificado con el Nit 860.007.538-2 PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural MARACAY-PORVENIR, localizado en la vereda MORELIA ALTA , jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-32-280-33.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (437) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el

ecosistema forestal asociado; en un área **total 3500**  $\mathbf{M}^2$  (Ver croquis adjunto).

-	Las	zor	nas	de	pali	zadas,	claros	У
	cami	nos	de	arrie	ería,	serán	objeto	de
	resie	mbra	a, de	acue	erdo	al área	afectad	a.

Se eliminara en su totalidad la guadua	i
--	---

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>		GUADUA ALENTRESSAGAR Problemas	
1	2500 M <sup>2</sup>	2500 M <sup>3</sup>	osanitarios y se retirará del área. 357 GUADUAS SOBREMADURA	
2	400 M <sup>2</sup>	0	MANEJO SILVICULTURAL	
3	600 M <sup>2</sup>	600 M <sup>3</sup> guaduas sobrema	ROVECHAR: 51 M3 equivalentes 437 80 GUADUAS SOBREMADURAS duras.	
TOTAL	3500 M <sup>2</sup>	3100 M <sup>2</sup>	437 GUADUASOBREMADURA	

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán obieto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio MARACAY-PORVENIR vereda MORELIA ALTA , Municipio de QUIMBAYA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 370 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor LARRY YEPES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.215.490, de Ibagué (Tolima), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural MICAYOL, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO,

jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43979.

Se realizará manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO (478) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4600 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	400 M <sup>2</sup>	0	
2	1800 M <sup>2</sup>	1800 M <sup>2</sup>	
3	2000 M <sup>2</sup>	2000 M <sup>2</sup>	
4	400 M <sup>2</sup>	0	
TOTAL	4600 M <sup>2</sup>	3800 M <sup>2</sup>	

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 56 M3** equivalentes **478** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio MICAYOL, vereda PUERTO ESPEJO, Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 381 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.623 de Usaquén (Cundinamarca) en calidad de PROPIETARIO, para que

en el término de **SEIS** (6) **MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **PORTUGAL**, localizado en la vereda **LA CALABRIA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1722. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA y SIETE (2.597) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 26000 M² (Ver croquis adjunto).

-	Los	cortes	antiguos,	se	mejoraran
	dejár	ndolos er	n el primero	o se	gundo nudo
	y a ra	as del mi	smo.		

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUARIA PARESAUARO al área afectada.
1	26000 M <sup>2</sup>	26000 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua     Secalua Sopremaduras enta problemas
TOTAL	26000 M <sup>2</sup>	26000 M <sup>2</sup>	2.597 Gittassaurata Soots yestearelatinaas á del área.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 340 M3** equivalentes **2597** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio PORTUGAL, vereda LA CALABRIA del Municipio de QUIMBAYA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$64.340.00

### CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10. 722.709

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 403 DEL 15 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor CARLOS ANDRES LONDOÑO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.525, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural BUENOS AIRES, localizado en la vereda PIAMONTE, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-99817.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan TRESCIENTAS TREINTA (330) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3478 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	2832 M <sup>2</sup>	2832 M <sup>2</sup>
2	0	0
3	646 M <sup>2</sup>	646 M <sup>2</sup>
TOTAL	3478 M <sup>2</sup>	3478 M <sup>2</sup>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo v a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M3** equivalentes **330** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio BUENOS AIRES, vereda PIAMONTE, Municipio de CIRCASIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO**: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Marien Marín Loaiza Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 382 DEL 08 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor LUCIANO MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 161873 de Usaquen (Cundinamarca) en calidad de USUFRUCTUARIO, para que en el término de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio SAN ANTONIO, localizado en la vereda EL CASTILLO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-6540. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja MIL QUINIENTAS DIEZ y SEIS (1.516) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como

medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 27475 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUA
1	27475 M <sup>2</sup>	14235 M <sup>2</sup>	1.516
TOTAL	27475 M <sup>2</sup>	14235 M <sup>2</sup>	1.516

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada RIO ROBLE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 178.4 M3** equivalentes **1516** quaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio SAN ANTONIO, vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$42.445.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.073.840

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán

reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 369 DEL 07 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor RODRIGO ECHEVERRI SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.389.632, de Salamina (Caldas), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de Cuatro (4) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural SANTA TERESA, localizado en la vereda CHOCHALITO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-23311.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (494) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4820 M² (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
   La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	500 M <sup>2</sup>	0 VOLUMEN A AP	ROVECHAR: 58 M3 equivalentes 494 MANEJO SILVICULTURAL Iduras.
2	4320 M <sup>2</sup>	3720 M <sup>2</sup>	494 guaduas sobremaduras
TOTAL	4820 M <sup>2</sup>		OS PRODUCTOS: Los productos a 494 guaduas sobremaduras erán para COMERCIO.

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio SANTA TERESA, vereda CHOCHALITO, Municipio de MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CARLOS ANDRES VELASCO F. Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja Proyecto. Héctor Fabio Cardona Elaboró: Cesar A Jiménez

# RESOLUCIÓN (NÚMERO 463 DEL 31 DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor LUIS GUILLERMO RUIZ GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.363.895 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio VILLA FLORALBA, localizado en la vereda GUATEMALA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-56234. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja MIL CUATROCIENTAS SIETE (1.407) guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14000 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUA
1	14000 M <sup>2</sup>	14000 M <sup>2</sup>	1.40
TOTAL	14000 M <sup>2</sup>	14000 M <sup>2</sup>	1.40

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

 Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

- AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 297 M3** equivalentes **1.407** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio VILLA FLORALBA, vereda GUATEMALA del Municipio de MONTENEGRO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$63.120.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.520.200

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO** 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja Elaboró: César Augusto Jiménez

Proyecto. Héctor Fabio Cardona

### AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS MAYO DEL 2012

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-248-05-12 ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 00396, presentada por el señor PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.740 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LOTE DE TERRENO - LOTE # 1" ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184609

y cédula catastral número **00-03-0000-3023-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante los siguientes recibos de pago:

-300: Por concepto de publicaciones, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.250.00.).

-301: Por concepto de visita permiso de vertimiento, por la suma de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$130.300.00.).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-243-05-12 ARMENIA, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 0574, presentada por el señor JORGE EDUARDO ARDILA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.287.694, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "2) LOTE LA TRAVIESA" ubicado en la Vereda QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-173962 y cédula catastral número sin información, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS

CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-242-05-12 ARMENIA, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 0707, presentada por la señora OLGA LUCIA VELEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 66.710.401 expedida en Tulua (V.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "LOTE 1 CAROLINA (VILLA DANIELA)" ubicado en la Vereda QUIMBAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-91207 y cédula catastral número 63594000200020032000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-291-05-12 ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 0713, presentada por el señor DANIEL ARIAS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía número 89.007.924, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LOTE LA PONDEROSA # LOTE 7-1" ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-183043 y cédula catastral número 0001-0001-0360-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

## Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE*

**VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-292-05-12
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. CRQ ARM 01004, presentado por la señora FLOR DE MARIA GIRALDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.658.467 expedida en Filandia (Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "LAS VIOLETAS" ubicado en la Vereda LA MESA ALTA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-0003158 y cédula catastral número 00-00-003-0458-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-526: Por concepto de Publicacion del permiso de vertimiento con convenio entre el comité de cafeteros

y la Alcaldia de Circasia, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$45.250.00).

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Reviso y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-276-05-12
ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01318, presentada por la señora GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA (Y OTRO), identificada con cédula de ciudadanía número 32.496.913 expedida en Medellín (A.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE N° 4 N° 2 A" ubicado en la Vereda CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-00006786 y cédula catastral número 00-00-0001-1202-802, a través de su apoderado el señor FERNANDO BUILES MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.214.268, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-275-05-12

## ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01375, presentada por AGROINDUSTRIA DEL QUINDIO **COOPERATIVA** "AGRIQUIN COOPERATIVA", identificada con NIT 830503970, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LAS DELGADITAS" ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-00019467 y cédula catastral número 00-00-001-0255-000, a través de su representante legal el señor ANTONIO RAMOS SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.483.196 expedida en Bolívar (V.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-240-05-12 ARMENIA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01674, presentada por el señor ROBERT ANTONIO MORALES CANO (Y OTRA), identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.685, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: "1) LOTE EL TABLACITO" ubicado en la Vereda CHAQUIRO, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria

No. 280-170176 y cédula catastral número 63594000100050231000, a través de su apoderado el

señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.470.720** expedida en Quimbaya (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-246-05-12 ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01698, presentada por la señora CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.902.872 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE - CASA B DEL LOTE # 20" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154588 y cédula catastral número 6300100030003000803, a través de su apoderado el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente

como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-244-05-12 ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01698, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ (Y OTRAS), identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "1) LOTE - CASA A DEL LOTE # 18" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154583 y cédula catastral número 63001000300002003803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-245-05-12 ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01698, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "1) LOTE - CASA A DEL LOTE # 18" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154587 y cédula catastral número 63001000300002005803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-250-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01750, presentada por la señora MARTHA LILIANA ECHEVERRY PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.924.517 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE 06 CABAÑAS LA

ESPERANZA Y EL PORVENIR" ubicado en la Vereda LA POLA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-95113 y cédula catastral número 63190000200060118000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aquas

residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-249-05-12 ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01949, presentada por la señora ALEJANDRA MARIA CELIS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.900.072 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE DE TERRENO" ubicado en la Vereda PARAJE ALBANIA, del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-39979 y cédula catastral número 00-02-0007-0042-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-239-05-12 ARMENIA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 02633, presentada por la señora MARIA CRISTINA GÓMEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.577.346 expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE OCTAVO" ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCÁ (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-37063 y cédula catastral número 63130000100010611000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-237-05-12 ARMENIA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 03082, presentada por el señor HUMBERTO NOVOA S., identificado con cédula de ciudadanía número 12.096.107 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: LOTE # 1 "LA DULCERA" ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-160237 y cédula

catastral número **00-02-0000-0927-00**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-247-05-12
ARMENIA, NUEVE (09) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 01698, presentada por la señora ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.932.248 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "LOTE VILLA ANDREA" ubicado en la Vereda LAS MARIAS, del Municipio de CALARCÁ (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-39691 y cédula catastral número 00-01-0003-0292-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-279-05-12 ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 03258, presentada por el señor RAFAEL BOTERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.581 expedida en Armenia (Q.), y la señora PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.913.902, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: "2) FINCA LOS ARRIEROS" ubicado en la Vereda EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-86591 y cédula catastral número 00-02-0004-0108-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

-2682: Por concepto de visita técnica de vertimiento, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTe (\$ 123.825.00).

<u>-2683:</u> Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 43.050.00)** 

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

#### SCSA-AITV-267-05-12 ARMENIA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 03395, presentada por el señor ALVARO ESTRADA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.548, quien actúa en calidad de USUFRUCTUARIO del predio: "1) MAR DE PLATA O PARANA" ubicado en la Vereda ARGENTINA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-525 y cédula catastral número 00-01-0003-0052-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-287-05-12 ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 04476, presentada por el señor FABIO GIRALDO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.847 expedida en Armenia (Q.) y la señora LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.058, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: "LOTE VILLA CLAUDIA" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-120819 y cédula catastral número 63001000100001079000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

-3954: Por concepto de visita técnica de vertimiento, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTe (\$ 123.825.00).

<u>-3955:</u> Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTe (\$ 43.050.00)** 

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-288-05-12
ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 05168, presentada por la señora LESLIE HENAO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 31.280.091 expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LA TIERRITA" ubicado en la Vereda LA JARAMILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-56983 y cédula catastral número 0001-0004-0030-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

<u>-4677:</u> Por concepto de abono visita técnica de vertimiento, por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTe (\$ 41.200.00).

<u>-4678:</u> Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTe (\$ 43.900.00)

-1782: Por Concepto de pago restante de la visita técnica, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTe (\$ 94.000.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-283-05-12
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 05675, presentada por el señor RODRIGO ORTIZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.544.986 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "1) EL RUIZ O SANTA TERESA" ubicado en la Vereda LA CABAÑA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-50482 y cédula catastral número 00-01-0001-0000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante los siguientes recibos de pago:

<u>-4863:</u> Por concepto de visita técnica de vertimiento, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTe (\$ 123.825.00).

<u>-4864:</u> Por Concepto de una Publicación Boletín Ambiental, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTe (\$ 43.050.00)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-284-05-12 ARMENIA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 07440, presentada por la señora LUZ BERENICE LONDOÑO DE RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.299.675 expedida en Manizales (C.), representante legal de ANA JARAMILLO DE LONDOÑO S.C.A, identificada con NIT. 800-247-905-3, sociedad que actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "LOTE LA FLORESTA" ubicado en la Vereda PARTIDA LA ESPAÑOLA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-175572 y cédula catastral número 00-02-0003-0095-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente recibo de consignación:

<u>-68842498</u>: Realizada mediante el Banco Davivienda, por concepto de un vertimiento, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTe (\$ 175.800.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-241-05-12 ARMENIA, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 09014, presentada por el señor HILDEBRANDO SALAZAR MARIN (Y OTROS), identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.335 expedida en Quimbaya (Q.), quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: "LA SIBERIA ubicado en la Vereda ARAUCA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-100278 y cédula catastral número 63594000100010172000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.), conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

## NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-285-05-12
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 10693, presentada por la señora DORA BOTERO DE GARCES (Y OTROS), identificada con cédula de ciudadanía número 24.470.677 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "SANTA ISABEL" ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-25466 y cédula catastral número 000100100268000, a través de su apoderado el señor GABRIEL BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 89.006.616, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida

en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente recibo de pago:

<u>-9043:</u> Por concepto de un vertimiento, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTe (\$ 175.200.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-262-05-12 ARMENIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012).

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ ARM 10720, presentada por el señor LUIS FERNANDO CARDENAS BARAHONA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.383.545 expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LOTE C3-6 TESORITO" ubicado en la Vereda CALARCA, del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-40365 y cédula catastral número 00-01-0001-0090-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante los siguientes recibos de pago:

-6518: Correspondiente a visita y publicaciones de vertimiento, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$175.550.00.).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

## RESOLUCIONES VERTIMIENTOS MAYO DEL 2012

RESOLUCIÓN No. 385
(OCHO (08) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR HORACIO AGUAS
GONZALEZ Y LA SEÑORA LUZ PATRICIA
JARAMILLO GONZALEZ

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora LUZ PATRICIA JARAMILLO GONZALES (Y OTRO), identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.342 expedida en Armenia (Q.), quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: "VILLA CAROLA" ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-146113 y cédula catastral No. 63401000100040194000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	ESQUIN	
abastecimient		
o de agua		
(cuenca		
hidrográfica)		
Nombre del	Suelo	
sistema		
receptor		
(suelo, cuerpo		
de agua)		
Actividad que	Domésti	co (viviendas)
genera el		
vertimiento		
(Doméstico,		
industrial, de		
servicios,		
comercio)		
Nombre	VILLA C	AROLA
del predio o		
proyecto		
Matrícula	280-	634010001000401940
inmobiliaria y	14611	00
código	3	
catastral		
Localización	Vereda	LA TEBAIDA, del
del predio o	Municipio	de <b>LA TEBAIDA (Q.)</b>
proyecto	0040400	04.000.404.040.00
Sistema	6340100	0100040194000
receptor		
(coordenadas		
x, y).		

ſ	Tipo	de	Doméstico:	Construido	у	en
	sistema	de	funcionamiento.			
	tratamiento	0				
Ī	Caudal de	e la	Sin Informac	ión		
	descarga					

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "VILLA CAROLA" ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos

otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del

interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor HORACIO AGUAS GONZALEZ,
identificado con la cédula de ciudadanía número
7.554.030 expedida en Armenia (Q.) y la señora LUZ
PATRICIA JARAMILLO GONZALES, identificada con
cédula de ciudadanía número 41.906.342 expedida en
Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45
del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 354 (TRES (03) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR JAVIER JIMENEZ QUINTERO

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor JAVIER JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número2.940.098 expedida en Bogotá (DC), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "EL ALTO" ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-62962 y cédula catastral No. 01-002-0174-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Acueducto	Rural
abastecimiento de	Barcelona A	dta y Baja
agua (cuenca		
hidrográfica)		
Nombre del sistema	Suelo	
receptor (suelo,		
cuerpo de agua)		
Actividad que genera	Doméstico (	viviendas)
el vertimiento		
(Doméstico, industrial,		
de servicios, comercio)		
Nombre del predio o	EL ALTO	
proyecto		
Matrícula inmobiliaria y	280-	01-002-
código catastral	62962	0174-000
Localización del predio	Vereda <b>E</b>	BARCELONA
o proyecto	BAJA, de	el Municipio
	deCIRCASI	` '
Sistema receptor	01-002-017	4-000
(coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de	Doméstico:	Construido y
tratamiento	en funciona	miento.
Caudal de la descarga	Sin Informa	ción

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "EL ALTO" ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JAVIER JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número2.940.098 expedida en Bogotá (DC), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 419
(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR HUMBERTO NOVOA

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor HUMBERTO NOVOA S., identificado con cédula de ciudadanía número 12.096.107 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: LOTE # 1 "LA DULCERA" ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-160237 y cédula catastral número 00-02-0000-0927-00, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

evidencio que cuenta con dos sistemas construidos, los cuales están compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

i deine de abaeteenineine de agua (edenea maregranea)	EBLE garantice el cumplimiento de los límites máximos
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Spermisibles de los parámetros fijados por la Autoridad
	Ambientai competente.

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas) ARTICULO OCTAVO: La CRQ de manera
	oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar
	caracterización de las aguas a la entrada y salida de
	cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de LOTE # 1 "LA DULCERA"
Nombre del predio o proyecto	I AVAIIIAR SII ATICIANCIA V NARA AI CONRO DA IA LASA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-160237 00-02-0000-0927-000
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA
	(Q.) ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-03-0000-0927-000 Control y Seguimiento Ambiental
Tipo de sistema de tratamiento	Den feet of the property of the property of the person of
	verificar el cumplimiento de las obligaciones
Caudal de la descarga	Sibhtenmasién el presente acto administrativo, por lo

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: LOTE # 1 "LA DULCERA" ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q.), se

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor HUMBERTO NOVOA S.,
identificado con cédula de ciudadanía número
12.096.107 expedida en Neiva, en los términos de los
artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 465 (TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR ÁLVARO ESTRADA PÉREZ

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor ÁLVARO ESTRADA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.548, quien actúa en calidad de USUFRUCTUARIO del predio: "1) MAR DE PLATA O PARANÁ" ubicado en la Vereda ARGENTINA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-525 y

cédula catastral número **00-01-0003-0052-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo ARTICULO OCTAVO: La CRQ de manera	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Deficience (vinediente acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa	
Nombre del predio o proyecto	1) TATURE PROOF A WILE AREA NICHA Información.	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-525 00-01-0003-0052-000	
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA, del Wincipio de LA TEBATOR (C.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	ola Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,	
Tipo de sistema de tratamiento	realizará las visitas que considere pertinentes para Domestico Construido yerificar el cumplimiento de las obligaciones	
Caudal de la descarga	Significar et cumplimiento de las obligaciones Sin Información presente acto administrativo por lo	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "1) MAR DE PLATA O PARANÁ" ubicado en la Vereda ARGENTINA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), se evidencio que cuenta con dos sistemas construido, los cuales están compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor ÁLVARO ESTRADA PÉREZ,
identificado con cédula de ciudadanía número
4.313.548, en los términos de los artículos 44 y 45 del
Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez RESOLUCIÓN No. 346
(DOS (02) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ELINOR RAMIREZ
TRUJILLO Y AL SEÑOR OSSIEL RAMIREZ
TRUJILLO

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora ELINOR RAMIREZ TRUJILLO (Y OTRO), identificada con cedula de ciudadanía número 24.475.799 expedida en Armenia (Q.), quien actúan en calidad de predio: "LOTE PROPIETARIA del URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA" ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-33381 y cédula catastral número 00-01-0006-0131-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Acueducto	Rural San
abastecimiento de	Antonio Los	s Pinos del
agua (cuenca	Municipio d	le Circasia-
hidrográfica)	Salento (Q.)	)
Nombre del	Suelo	
sistema receptor		
(suelo, cuerpo de		
agua)		
Actividad que	Doméstico (	(viviendas)
genera el		
vertimiento		
(Doméstico,		
industrial, de		
servicios,		
comercio)		
Nombre del	LOTE	13
predio o proyecto	URB/CAMP	PESTRE
	VILLA LIGI	Α
Matrícula	280-	00-01-
inmobiliaria y	33381	0006-
código catastral		0131-000
Localización del	Vereda	SAN
predio o proyecto	ANTONIO,	del
	Municipio	de
	CIRCASIA	(Q.)

Sistema receptor	00-01-0006-0131-000	
(coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de	Doméstico:	
tratamiento	Construido y en	
	funcionamiento.	

Caudal	de	la	Sin Información
descarga			

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE 13 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA" ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción

de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo

Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y los parámetros y los límites Territorio, a máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el vertimiento, la Corporación permiso de Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Notificar el contenido de la presente resolución a la señora ELINOR RAMIREZ TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 24.475.799 expedida en Armenia (Q.) y al señor OSSIEL RAMIREZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.515.019, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 429 (VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD MORA TRUJILLO SENC

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la sociedad MORA TRUJILLO S EN C, identificado con NIT 900310599-4, mediante su representante legal el señor OSCAR MARIO MORA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.084.257 expedida en Bogotá (DC.), sociedad que actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "LOTE 13 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES" ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-97497 y cédula catastral número 00-01-0006-0362-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Spelmisibles de los parámetros fijados por la Autoridad	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico,	DAmbiantal(compatas)te.	
industrial, de servicios, comercio)		
	ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera	
	oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar	
Nombre del predio o proyecto	LOYECTERIZACIÓN RELANIZACION la CAMPESTREDA (LOS URALPANES) e las unidades de tratamiento, con el fin de	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	28/03/4457su eficiencia00/-09/200061036210006 la Tasa	
Localización del predio o proyecto	VBREUB CHRCASTA, UE TAUS ACTION OF CHRCASTA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0006-0362-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento: la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,	
Caudal de la descarga	realizará las visitas que considere pertinentes para Sin Información verificar el cumplimiento de las obligaciones	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE 13 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES" ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), se evidencio que cuenta con dos sistemas construidos, los cuales están compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor OSCAR MARIO MORA
TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía
número 17.084.257 expedida en Bogotá (DC.), en los
términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

#### RESOLUCIÓN No.355 (TRES (03) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ALA SEÑORA LUCY SUÁREZ BERRIO

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, ala señora LUCY SUÁREZ BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía número28.371.288 expedida en San Gil, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "FINCA LAS COLINAS" ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184616 y cédula catastral No. 63001000300000164000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimient o de agua (cuenca hidrográfica)	Armenia	Bella del Municipio de
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstic	co (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	FINCA L	AS COLINAS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 18461 6	630010003000001640 00
Localización del predio o proyecto	Vereda Municipio	MARMATO, del o de <b>ARMENIA(Q.)</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	6300100	0300000164000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstic funcional Sin Infor	miento.
descarga	311111011	madion

ARTÍCULO SEGUNDO: Enel predio: "FINCA LAS COLINAS" ubicado en la VeredaMARMATO, del Municipio de ARMENIA(Q.), se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora LUCY SUÁREZ BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía número28.371.288 expedida en San Gil, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 444 (VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA FRANCI LLENY TORRES MEJIA

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora FRANCI LLENY TORRES MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.023.135 expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA II.- LOTE VEINTITRÉS (23)", ubicado en la Vereda CEILAN, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-179177 y cédula catastral No. 00-02-0002-0439-802, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	ESAQUIN
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivi
Nombre del predio o proyecto	1) PARCELACI DE QUIMBAYA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-179177
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCAS
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0002-043
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Cor
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "1)
PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA
NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA II.- LOTE
VEINTITRÉS (23)", ubicado en la Vereda CEILAN, del
Municipio de QUIMBAYA (Q.), se evidencio que
cuenta con un sistema construido, el cual está
compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro
anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción;
el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS
2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos

de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución a la señora FRANCI LLENY TORRES
MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número
25.023.135 expedida en Quimbaya (Q., en los
términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 344
(DOS () DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR SANTIAGO OSPINA
LEONGÓMEZ Y LA SEÑORA AURIA PLAZA DE
OSPINA

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.110.443 y la señora AURIA PLAZA DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.323.508, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: "LOTE NUMERO OCHO (8) EL AGUACATAL" ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-162936 y cédula catastral No. 00-03-0000-2538, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Red Alto del Oso del
abastecimiento de agua	Municipio de Armenia
(cuenca hidrográfica)	
Nombre del sistema	Suelo
receptor (suelo, cuerpo	
de agua)	
Actividad que genera el	Doméstico (viviendas)
vertimiento (Doméstico,	
industrial, de servicios,	
comercio)	

Nombre del	LOTE NUM	ERO OCHO
predio o proyecto	(8) EL AGU	ACATAL
Matrícula inmobiliaria	280-	00-03-
y código catastral	162936	0000-2538
Localización del predio	Vereda <b>EL</b>	CAIMO, del
o proyecto	Municipio de ARMENIA	
	(Q.)	
Sistema receptor	00-03-0000-	<b>2538</b> ,
(coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de	Doméstico:	Construido y
tratamiento	en funcionar	miento.
Caudal de la descarga	Sin Informac	ión

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE NUMERO OCHO (8) EL AGUACATAL" ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5)

años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del

interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor SANTIAGO OSPINA
LEONGOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía
número 17.110.443 y la señora AURIA PLAZA DE
OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía
número 41.323.508, en los términos de los artículos
44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-289-05-12
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. CRQ ARM 09352, presentado por el señor FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.921 expedida en Manizales (C.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LAS DELICIAS" ubicado en la Vereda PAVAS, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-0002797 y cédula catastral número 00-00-003-0259-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5616: Por concepto de Publicación del permiso de vertimiento, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS EN M/Cte (\$45.250.00).

#### NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Reviso y Elaboro: Katherine Parra P.

# RESOLUCIONES CONDICIONADAS VERTIMIENTOS MAYO DEL 2012

RESOLUCIÓN No. 475 (CUATRO (04) DE JUNIO DE 2012)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ROSA EMMA TORRES BRAVO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora ROSA EMMA TORRES BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.462 expedida en Bogotá (C), quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: "RINCÓN SANTO" ubicado en la Vereda EL PARAÍSO, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-0000678 y cédula catastral No. 00-00-002-0371-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Red Portachuelo del
abastecimiento de	Municipio de FILANDIA
agua (cuenca	
hidrográfica)	
Nombre del sistema	Suelo
receptor (suelo,	
cuerpo de agua)	
Actividad que genera	Doméstico (viviendas)
el vertimiento	
(Doméstico, industrial,	
de servicios,	
comercio)	
Nombre del predio o	RINCÓN SANTO
proyecto	
Matrícula inmobiliaria	284- 00-00-
y código catastral	0000678 002-0371-
	000
Localización del predio	Vereda EL PARAÍSO,
o proyecto	del Municipio de

	FILANDIA (Q.)
Sistema receptor	00-00-002-0371-000
(coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de	Doméstico: Construido y
tratamiento	en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "RINCÓN SANTO" ubicado en la Vereda EL PARAÍSO, del Municipio de FILANDIA (Q.), se evidenció que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora ROSA EMMA TORRES BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.462 expedida en Bogotá (C), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Katherine Parra P.

RESOLUCIÓN No. 464--(TREINTA (30) DE MAYO DE 2012) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

#### RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LAURA VICTORIA LÓPEZ ARBELÁEZ

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora LAURA VICTORIA LÓPEZ ARBELÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.956.682 expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE # 4" ubicado en la Vereda CALLE LARGA -CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-0005350 y cédula catastral No. 00-00-001-1028-801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Concesión	
abastecimiento de		
agua (cuenca		
hidrográfica)		
Nombre del sistema	Suelo	
receptor (suelo,		
cuerpo de agua)		
Actividad que genera	Doméstico (v	riviendas)
el vertimiento		
(Doméstico, industrial,		
de servicios,		
comercio)		
Nombre del	CONDOMINI	0
predio o proyecto	CAMPESTR	E
	<b>BOSQUES</b>	DE
	SAUSALITO	LOTE # 4
Matrícula inmobiliaria	284-	00-00-001-
y código catastral	0005350	1028-801
Localización del	Vereda CAL	LE LARGA -
predio o proyecto	CRUCES, d	el Municipio
	de <b>FILANDI</b>	\ (Q.)
Sistema receptor	00-00-001-10	28-801
(coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de	Doméstico: F	or adecuar
tratamiento		
Caudal de la	Sin Informaci	ión
descarga		

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE # 4" ubicado en la Vereda CALLE LARGA -CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.), se pudo verificar la existencia un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, en el cual falta por implementar trampa de grasas, pozo de absorción e instalar el lecho filtrante en los dos módulos construidos, para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora LAURA VICTORIA LÓPEZ ARBELÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.956.682 expedida en Cali (V.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 459-(TREINTA (30) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS
ALBERTO HOYOS PULIDO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.475, quien actúan en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE DE TERRENO-LOTE N° 3 FINCA LA PERLITA" ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-185784 y cédula catastral número 00-03-0000-0583-000, a través de su apoderada la señora LUZ STELLA ARIAS DE LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía número 24.488.150 expedida en Armenia (Q.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ı	Fuente	de	Comité de Cafeteros
			Connic de Calcieros
	abastecimiento	de	
	agua (ci	uenca	
	hidrográfica)		
	Nombre del sis	stema	Suelo
	receptor (	suelo,	
	cuerpo de agua)		

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO- LOTE N° 3 FINCA LA PERLITA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 185784 0000-0583- 000
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-03-0000-0583-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE # 1 VILLA DEL SOL" ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), se pudo verificar la existencia un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, en el cual falta por implementar la trampa de grasas y la disposición final, para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente

para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor CARLOS ALBERTO HOYOS
PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía
número 7.526.475, o a su apoderada la señora LUZ
STELLA ARIAS DE LOZANO, identificada con cedula
de ciudadanía número 24.488.150 expedida en
Armenia (Q.) , en los términos de los artículos 44 y 45
del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

#### ==RESOLUCIÓN No. 388--

(NUEVE (09) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA
SUSANA ARROYAVE GIL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora MARIA SUSANA ARROYAVE GIL, identificada con cedula de ciudadanía número 24.572.876 expedida en Calarcá (Q.), quien actúan en calidad de PROPIETARIA del predio: "LOTE LA PANDORA LOTE DE TERRENO LA PANDORA" ubicado en la Vereda QUIMABAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-17393 y cédula catastral número 63594000200040279000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Comité de Cafeteros		
abastecimient			
o de agua			
(cuenca			
hidrográfica)			
Nombre del	Suelo		
sistema			
receptor			
(suelo, cuerpo			
de agua)			
Actividad que	Domést	ico (viviendas)	
genera el			
vertimiento			
(Doméstico,			
industrial, de			
servicios,			
comercio)			
Nombre	LOTE LA PANDORA LOTE DE		
del predio o	TERRENO LA PANDORA		
proyecto			
Matrícula	282-	6359400020004027900	
inmobiliaria y	1739	0	
código	3		
catastral			
Localización	Vereda	QUIMABAYA, del	
del predio o	Municipio de QUIMBAYA (Q.)		
proyecto			
Sistema	63594000200040279000		
receptor			
(coordenadas			
x, y).			
Tipo de	Doméstico: Por implementar		
sistema de			

tratamiento	
Caudal de la	Sin Información
descarga	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE LA PANDORA LOTE DE TERRENO LA PANDORA" ubicado en la Vereda QUIMABAYA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.),, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución a la señora MARIA SUSANA ARROYAVE
GIL, identificada con cedula de ciudadanía número
24.572.876 expedida en Calarcá (Q.), en los términos
de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez --RESOLUCIÓN No. 396-(CATORCE (14) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA
CRISTINA GÓMEZ GALLEGO

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora MARIA CRISTINA GÓMEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.577.346 expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE OCTAVO" ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCÁ (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-37063 y cédula catastral número 63130000100010611000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Empre	sa Multipropósito de
abastecimient	Calarca	
	Calaica	1
o de agua		
(cuenca		
hidrográfica)		
Nombre del	Suelo	
sistema		
receptor		
(suelo, cuerpo		
de agua)		
Actividad que	Domés	tico (viviendas)
genera el		
vertimiento		
(Doméstico,		
industrial, de		
servicios,		
comercio)		
Nombre	LOTE OCTAVO	
del predio o		
proyecto		
Matrícula	282-	6313000010001061100
inmobiliaria y	3706	0
código	3	
catastral		
Localización	Vereda	LA BELLA, del Municipio
del predio o	de CALARCÁ (Q.)	
proyecto		
Sistema recep	tor <b>63</b>	130000100010611000
(coordenadas	х,	
y).	<i>'</i>	
Tipo de sistema	de Do	méstico: Por implementar
tratamiento		
Caudal de	la Sir	n Información
descarga	] ]"	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE OCTAVO" ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCÁ (Q.),, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, <u>así</u>

mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución a la señora MARIA CRISTINA GÓMEZ
GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía
número 24.577.346 expedida en Calarcá (Q.), en los
términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

-RESOLUCIÓN No. 436-(VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SERVICIO AL SEÑOR RAFAEL BOTERO MEJIA Y LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor RAFAEL BOTERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.581 expedida en Armenia (Q.), y la señora PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.913.902, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: "2) FINCA LOS ARRIEROS" ubicado en la Vereda EL LAUREL, del

Municipio de **QUIMBAYA (Q.),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-86591** y cédula catastral número **00-02-0004-0108-000,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuel
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	De Servicio
Nombre del predio o proyecto	2) FINCA LOS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-86591
Localización del predio o proyecto	Vereda EL LAU
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0004-010
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "2) FINCA LOS ARRIEROS" ubicado en la Vereda EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), se evidencio la existencia de cuatro sistema de tratamiento de aguas residuales, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozos de absorción, pero a uno de estos sistemas se le deberá cambiar la disposición final por campo de infiltración, motivo por cual se considero viable otorgar permiso de vertimiento condicionado a la adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y se otorga un plazo de tres (03) meses para realizar la adecuación del sistema, a partir de la fecha de su notificación.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor RAFAEL BOTERO MEJIA,
identificado con cédula de ciudadanía número
7.547.581 expedida en Armenia (Q.), y la señora
PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con
cédula de ciudadanía número 41.913.902, en los

términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez – Ing. Monica Bolívar

RESOLUCIÓN No. 422-(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR IVAN DIMITRI RIVERA PATIÑO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.188.736 expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "BRISAS DEL QUINDIO" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-44706 y cédula catastral número 00-02-000-082-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Allisuario maniene inicipeli de Armenia sistema de
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Stratamiento de aguas residuales aprobado en términos
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico (Viviendas)  Domestico (Viviendas)  que garantice el cumplimiento de los límites máximos  permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad  Ambiental competente.

	ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera
Nombre del predio o proyecto	BRISAS DÉL QUINDIO  oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-44706   00-02-000-082-000   caracterización de las aduas a la entrada y salida de
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.) in de
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-000-082-000 evaluar su efficiencia y para el cobro de la Tasa
Tipo de sistema de tratamiento	DREMÁSTIGNA, βουρα Stilla arse dicha información.
Caudal de la descarga	Sin Informagiértícul o NOVENO: La CRO, a través de

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "BRISAS DEL QUINDIO" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), se evidencio la existencia de dos pozos de absorción y el sistema aún no se encuentra construido, motivo por cual considero viable otorgar permiso de vertimiento condicionado a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, motivo por el cual se otorga un plazo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema, a partir de la fecha de su notificación.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor IVAN DIMITRI RIVERA
VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía
número 11.188.736 expedida en Bogotá (DC.), en los
términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

> -RESOLUCIÓN No. 421-VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.406 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "2) LOTE AMBROSIA" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-73738 y cédula catastral número 00-02-0000-0478-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv

Nombre del predio o proyecto	2) LO GERAMBROSIAmplimiento de los límites máximos
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>286-773333</b> es de los pa <b>ര്ത്രുമു-050000ad4382000</b> a Autoridad
Localización del predio o proyecto	VAMBIE ARMENDA; telefonunicipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0000-0478-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar
Caudal de la descarga	Scaracterización de las aguas a la entrada y salida de

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "2) LOTE AMBROSIA" ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), se verificó que cuenta con un sistema construido parcialmente, está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyó que el sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, motivo por el considero viable otorgar permiso de vertimiento condicionado a terminar la instalación de la tubería en la trampa de grasas y realizar la conexión al resto del sistema de tratamiento, para lo cual se otorga un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución a la señora OLGA LUCIA MONTOYA
PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía
número 41.907.406 expedida en Armenia (Q.), en los
términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

# --RESOLUCIÓN No. 423-(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALDEMAR PALACIO MUÑOZ

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor ALDEMAR PALACIO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.736 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LOTE # 1 VILLA DEL SOL" ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-164923 y cédula catastral número 63401000100040346000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Comité de Cafeteros			
	Comite de Careteros			
abastecimient				
o de agua				
(cuenca				
hidrográfica)				
Nombre del	Suelo			
sistema				
receptor				
(suelo, cuerpo				
de agua)				
Actividad que	Domést	ico (viviendas)		
genera el				
vertimiento				
(Doméstico,				
industrial, de				
servicios,				
comercio)				
Nombre	LOTE # 1 VILLA DEL SOL			
del predio o				
proyecto				
Matrícula	280-	634010001000403460		
inmobiliaria y	16492	00		
código	3			
catastral				
Localización	Vereda	LA TEBAIDA, del		
del predio o	Municipio de LA TEBAIDA (Q.)			
proyecto	· ·	` ,		
Sistema recer	otor 634	101000100040346000		
(coordenadas	х,			
y).	,			
Tipo de sistema	de Do	méstico: Por implementar		
tratamiento	30   50	modico. I of implomontal		
Caudal de	la Sin Información			
	a Ciri illioilladidii			
descarga				

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LOTE # 1 VILLA DEL SOL" ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), no se pudo verificar la existencia de la trampa de grasas, NO están debidamente adecuados el tanque séptico y filtro anaerobio; la disposición final se hace a través de campo de infiltración, así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la

construcción del sistema de tratamiento de aquas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor ALDEMAR PALACIO MUÑOZ,
identificado con cédula de ciudadanía número
7.505.736 expedida en Armenia (Q.) , en los términos
de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 387-(NUEVE (09) DE MAYO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE
HERIBERTO VARGAS RIOS
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.008 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "EL JARDIN" ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-27364 v cédula catastral No.

**63190000200080039000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Comité de Cafeteros		
abastecimient			
o de agua			
(cuenca			
hidrográfica)			
Nombre del	Suelo		
sistema			
receptor			
(suelo, cuerpo			
de agua)			
Actividad que	Domést	ico (viviendas)	
genera el			
vertimiento			
(Doméstico,			
industrial, de			
servicios,			
comercio)			
Nombre	EL JARDIN		
del predio o			
proyecto			
Matrícula	280-	6319000020008003900	
inmobiliaria y	2736	0	
código	4		
catastral			
Localización	Vereda	CIRCASIA, del Municipio	
del predio o	de CIRO	CASIA (Q.)	
proyecto			
Sistema	631900	00200080039000	
receptor			
(coordenadas			
x, y).			
Tipo de	Doméstico: Por implementar		
sistema de			
tratamiento			
Caudal de la	Sin Información		
descarga			

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "EL JARDIN" ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito

a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor JOSE HERIBERTO VARGAS
RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número
89.004.008 expedida en Armenia (Q.), en los términos
de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

■RESOLUCIÓN No. 345(DOS (02) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIA DEL
SOCORRO MONTOYA DURANGO (Y OTROS)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora: MARIA DEL SOCORRO MONTOYA DURANGO (Y OTROS), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.155.658 expedida en Anserma (V), en calidad de PROPIETARIA del predio: "VILLA NUEVA" ubicado en la vereda BAMBUCO del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0005705 y código catastral No. 00-00-0003-0902-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Regional Filandía
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	VILLA NUEVA

Matrícula inmobiliaria y	28400-0003-	
código catastral	0005705 0902-000	
Localización del predio o	Vereda BAMBUCO del	
proyecto	municipio de FILANDIA	
	(Q.)	
Sistema receptor	-00-0003-0902-000,	
(coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de	Doméstico: Construido	
tratamiento	parcialmente	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "VILLA NUEVA" ubicado en la vereda BAMBUCO del municipio de FILANDIA (Q.), en el cual se constato que el sistema se encuentra construido parcialmente compuesto por tanque séptico, y la disposición final será realizara al suelo, el permiso se deberá condicionar a la construcción o instalación de la trampa de grasas y la instalación del filtro anaeróbico de flujo ascendente, por lo que se otorga un plazo máximo de seis (06) meses, para realizar la adecuación al sistema, a partir de la fecha de notificación.

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución a la señora: MARIA DEL SOCORRO
MONTOYA DURANGO, identificada con cédula de
ciudadanía No. 29.155.658 expedida en Anserma (V),
en los términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 345-(DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR SAUL SALAZAR CIFUENTES

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor SAUL SALAZAR CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 6.073.547 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: "LA ESPAÑA" ubicado en la Vereda PAVAS, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-0003940 y cédula catastral No. 00-00-0003-0446-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de	Red Portachuelo del
abastecimiento de agua	Municipio de Filandia.
(cuenca hidrográfica)	
Nombre del sistema	Suelo
receptor (suelo, cuerpo	
de agua)	
Actividad que genera el	Doméstico (viviendas)
vertimiento (Doméstico,	
industrial, de servicios,	
comercio)	2
Nombre del predio o	LA ESPAÑA
proyecto	<u>,                                      </u>
Matrícula inmobiliaria y	284- 00-00-
código catastral	0003940 0003-0446-
	000
Localización del predio o	Vereda <b>PAVAS</b> del
proyecto	municipio de <b>FILANDIA</b>
	(Q.)
Sistema receptor	00-00-0003-0446-000
(coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de	Doméstico: Construido
tratamiento	parcialmente
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LA ESPAÑA" ubicado en la vereda PAVAS del municipio de FILANDIA (Q.), en el cual se constato que el sistema se encuentra construido parcialmente compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y la disposición final será realizara al suelo, el permiso se deberá condicionar a correcta

instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que <u>se otorga un plazo máximo de un (01) mes, para realizar la correcta instalación del sistema de aguas residuales, a partir de la fecha de notificación.</u>

**Parágrafo:** Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución al señor SAUL SALAZAR CIFUENTES,
identificado con cédula de ciudadanía número
6.073.547 expedida en Cali (V), en los términos de los
artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

■RESOLUCIÓN No. 420-(VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

### DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ANA PRECELIA BRAVO DE TORRES RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora ANA PRECILIA BRAVO DE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.011.731 expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "LA MASCOTA" ubicado en la Vereda LA SOLEDAD, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-8194 y cédula catastral número 63594000100020059000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca	Red Portachuelo del Municipio de Quimbaya	
hidrográfica)		
Nombre del	Suelo	
sistema receptor		
(suelo, cuerpo		
de agua)		
Actividad que	Domés	tico (viviendas)
genera el		
vertimiento		
(Doméstico,		
industrial, de		
servicios,		
comercio)		
Nombre del	LA MASCOTA	
predio o		
proyecto		
Matrícula	280-	63594000100020059000
inmobiliaria y	8194	
código catastral		
Localización del		QUIMBAYA del municipio
predio o	de <b>QUI</b>	MBAYA (Q.)
proyecto		
Sistema receptor	63594000100020059000	
(coordenadas x,		
y).		
Tipo de sistema	Doméstico: Construido	
de tratamiento	parcialmente	
Caudal de la	Sin Información	
descarga		

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "LA MASCOTA" ubicado en la vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA (Q.), en el cual se constato que el sistema se encuentra construido parcialmente compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y la disposición final será realizara al suelo, el permiso se deberá condicionar a la adecuación de la trampa de grasas, conexión de lavaderos y la construcción de la disposición final, por lo que se otorga un plazo máximo de seis (06) mes, para realizar la correcta instalación del sistema de aguas residuales, a partir de la fecha de notificación.

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijacion del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
Notificar el contenido de la presente
resolución a la señora ANA PRECILIA BRAVO DE
TORRES, identificada con cédula de ciudadanía
número 25.011.731 expedida en Quimbaya (Q.), en
los términos de los artículos 44 y 45 del Código
Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

# CONCESIONES MAYO DEL 2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD DE CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente 0946, relacionado con la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Subdirección de Control y Seguimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDÍO – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede Recurso de Reposición, conforme en lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento

Proyectó y elaboró: Luz Marina García G. Apoyó: Ing. Carlos Arteaga

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE ARCHIVO DE SOLICITUD DE CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente 0946, relacionado con la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Subdirección de Control y Seguimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDÍO – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede Recurso de Reposición, conforme en lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Proyectó y elaboró: Luz Marina García G. Apoyó: Ing. Carlos Arteaga

### OCUPACIÓN DE CAUCE MAYO DEL 2012

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC 224-04-12 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la "Conformación de cuatro (4) canecas plásticas de capacidad 10.80 m³ en total, con las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, ancho: 1 metros, Altura: 1,80 metros, área de ocupación: 6.0 m²".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC 235-04-12
ARMENIA, QUINDÍO. VEINSIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la realización de "Una canal o zanja de 260 m de longitud a un tanque sedimentador", con las siguientes dimensiones Longitud 260 m, altura 0,90 m, Ancho 0,80 m y área de ocupación 208 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.** Conforme con lo establecido en la resolución N°. 081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintisiete (27) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC 181-04-12

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SALENTO, identificado con NIT No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor alcalde MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Salento (Quindío), quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Realce de estribo puente boquerón en 5 m<sup>3</sup> de concreto ciclópeo, construcción de jarillón con material de sitio margen derecha aguas arriba del puente sobre el río Boquerón, con las siguientes dimensiones: Longitud: 50 metros, ancho: 21 metros, Altura: 2.0 metros, área de ocupación: 100 m²".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SALENTO, identificado con NIT No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor alcalde MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Salento (Quindío) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Dos (02) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC 189-04-12

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por el señor LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Alineamiento recto en un tramo de la quebrada La Pradera y construcción de muros en gavión en la margen izquierda aguas abajo del puente existente, con las siguientes dimensiones: Longitud: 100 metros, ancho: 4 metros, Altura: 3 metros, área de ocupación: 400 m²".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Dos (02) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC 224-04-12

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la "Conformación de cuatro (4) canecas plásticas de capacidad 10.80 m³ en total, con las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, ancho: 1 metros, Altura: 1,80 metros, área de ocupación: 6.0 m²"; ubicado en el predio El Guamal, vereda Pradera Alta, municipio de Calarcá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental. Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC
ARMENIA, QUINDÍO. ABRIL DE DOS MIL DOCE
(2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para la "Conformación de cuatro (4) canecas plásticas de capacidad 10.80 m³ en total, con las siguientes dimensiones: Longitud: 6 metros, ancho: 1 metros, Altura: 1,80 metros, área de ocupación: 6.0 m²"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'939.482 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.** Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días, del mes de Abril de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental. Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G. SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 294-05-12
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP, identificada con NIT No. 890.000.439-9, mediante su apoderado ENERGÍA RENOVABLE DE COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT No. 900.181.771-1, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- a. Estructura provisional de captación de aguas superficiales, jarillon conformado con material de sitio.
- Estructura permanente de captación de aguas superficiales en la entrada del canal Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Bosque.
- c. Obras provisionales para el mejoramiento del canal de conducción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP, identificada con NIT No. 890.000.439-9, mediante su apoderado ENERGÍA RENOVABLE DE COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT No. 900.181.771-1 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintinueve (29) días, del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC 296-05-12
URBE CONSTRUCCIONES S.A.S
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la empresa Urbe Construcciones S.A.S, identificada con NIT No. 900.291.422-7, mediante su representante legal Herman Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'492.649, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

 Construcción sistema de conectividad de longitud: 48 metros, ancho: 20 metros, altura: 6 metros, área de ocupación: 960 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Urbe Construcciones S.A.S, identificada con NIT No. 900.291.422-7, mediante su representante legal Herman Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'492.649 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta y uno (31) días, del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental. Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 305-06-12
GILDARDO GARZÓN SANCHEZ
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JUNIO DE DOS
MIL DOCE (2012)
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentado por el señor Gildardo Garzón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'531.744, quien presento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- Cuatro Lagos Artificiales que están construidos en su totalidad, los cuales cuentan con paredes en tierra armada y piedra.
- Dimensiones: Longitud: 40.5 metros, ancho: 4.50 metros, altura: 1 metro, área de ocupación: 121.50 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor Gildardo Garzón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'531.744 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días, del mes de junio de dos mil doce (2012).

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S Revisó: Dra. Luz Marina García G.

### RESOLUCIONES OCUPACIÓN **DE CAUCE MAYO 2012**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 290** POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A EL SEÑOR LUIS FERNANDO **BUSTAMANTE VASQUEZ** (12) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) **RESUELVE:** 

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a el señor LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, Permiso PERMANENTE de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada La Pradera, predio Yuguri ó Villa Alicia ó Las Brisas, vereda La Pradera, municipio de Calarcá, departamento del Quindío, para "Alineamiento recto en un tramo de la realizar quebrada La Pradera y Construcción de muros en gavión en la margen izquierda aguas arriba de los futuros estribos del puente en construcción, como también los estribos del puente nuevo.", el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 100 metros, altura: 3,0 metros, ancho: 4,0 metros y área de ocupación: 400 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

### OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA ALINEAR

LA Q/LA PRADERA Y PROTECCIÓN DE PUENTE			
scripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)
recto en un tramo de la radera y Construcción de muros a margen izquierda aguas arriba os estribos del puente en como también los estribos del	Quebrada La Pradera	100	3.0

Tabla 2. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada La Pradera.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se deben seguir todo lo especificado en :
  - Tener en cuenta el estudio hidrológico de la q/ La Pradera.
- Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de

Calarcá (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se realizará las obras de ocupación de cauce permanente, sobre la quebrada La Pradera.

- No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada La Pradera, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
- Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada La Pradera, la cual según el decreto 1449 de 1977, articulo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de aqua".
- Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- El señor LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- El señor LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolu**Ásiéa, de** por los **Acucha**tistas a su cargo, deberá ealizapasson (in es necessarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se general las dispuestas en la normativa ambiental.

4.0 ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa <del>por parte de la CORPORACIÓN A</del>UTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

	a Intervenir	(m)		ocupación (m²)
ARTICULO SEPTIMO:- El titutar, del presente permiso del río Vieja hacia la deberá cancelar en la tesoreria de la azamiento del río Vieja hacia la dutónoma Regional Del Quindío- CRC, la constitucción temporal de un Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez nesos militarios con material de sitio, la cual 79.810), por concepto de los servicios de configuration de sitio, la cual seguimiento al permiso de ocupación de cadas solutentes dimensiones. a lo previsto en el artículo 96 de la Expansione de existencia de sitio la tubería del la la consociation de cada con existente.		100	2.0	400
a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1286 sel un de julio de interesente acto administrativo.  Seguimiento al permiso de occupación de carca a la tubería del concordante con la Resolución No. 1286 sel un de julio de interesente acto administrativo.  Le carca 2010, para le la tubería del julio de interesente acto administrativo.  Le carca 2010, para le la tubería del julio de interesente para de julio de interesente acto administrativo.  Le carca 2010, para le la tubería del julio de interesente para de julio de interesente acto administrativo.  Le carca 2010, para le la tubería del concordante para le la tubería del julio de interesente para de julio de interesente para de la tubería del julio de interesente para de la tubería de la tubería del julio de interesente para de la tubería de la tubería de la tubería de la tubería del julio de interesente para de la tubería de la tubería	Río La Vieja	140	6.0	3500
3. Lastrado de la tubería para protección ARTÍCULO OCTAVO:- Notificar el de ordenida na de concreto presente Resolución a el señor Lastrado de la tubería para protección de concreto presente Resolución a el señor Lastrado de la tubería para protección de la tubería para prote		140	0.5	70

Tabla 2. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre el río La Vieja.

**BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98'492.834 o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

ARTÍCULO DECIMO:- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, a costa del interesado.

**ARTÍCULO ONCEAVO:-** La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

### NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla Reviso: Dra. Luz Marina García G.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 305
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA TRANSGAS
DE OCCIDENTE S.A
(17) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la sociedad comercial TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT. No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá -DC, a través de su apodera DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA con T.P. 2520281678 CND, Permiso PERMANENTE de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre el río La Vieja, sector PK 23+700 ramal Armenia del Gasoducto Mariquita - Calí, vereda Puerto Rico, municipio de La Tebaida (Quindío), para efectuar las siguientes actividades:

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de La Tebaida (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se pretende reforzar y proteger la tubería de gasoducto en el tramo "ramal PK 23 + 700 Armenia – Mariquita (Cali)" de la vereda Puerto Rico, sobre el río La Vieja.
- No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica del río La Vieja, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
- 3. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Cajones, la cual según el decreto 1449 de 1977, articulo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
- 4. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La sociedad comercial TRANSGAS DE OCCIDENTE identificado con NIT. No. 830.000.853.7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con

Descripción de la Obra Fuente Hídrica Longitud Altura (m)

cédula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá -DC, a través de su apodera **DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA** con T.P. 2520281678 CND, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:-La sociedad comercial TRANSGAS DE OCCIDENTE identificado con NIT. No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá -D.C. a través de su apodera DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA con T.P. 2520281678 CND, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o deroque.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta pesos m/cte. (\$368.750), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce,

control y segulmento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución de 1889 d

se trasladaran por medio de alicates, e contenido de posteriormente presente Resolución a La sociedad remargial TRANSGAS) gaviones y DE OCCIDENTE identificado concentrational de la sociedad remargial TRANSGAS gaviones y DE OCCIDENTE identificado concentrational de la sociedad remargial TRANSGAS de la concentration de la conc

representada legalmente por el señor ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'485.670 de Bogotá – D.C. o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

ARTÍCULO DECIMO:- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, a costa del interesado.

**ARTÍCULO ONCEAVO:-** La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

### NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla Reviso: Dra. Luz Marina García G.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 313
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PROVISIONAL DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE SALENTO QUINDÍO
(18) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q), Permiso PROVISIONAL de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre el río Boquerón, puente Boquerón, vereda Navarco, municipio de Salento (Quindío), para realce de estribo puente (5 m³ en concreto ciclópeo), construcción de jarillon con movimiento de treinta (30) piedras las cuales se trasladaran por medio de alicates, esto para mitigación, posteriormente se construirán veinte (20) gaviones y se conservara la línea del camino, el cual tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 50 metros, altura: 2,0 metros, ancho: 2,0 metros y área de ocupación: 100 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

alivo.				
	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)
creto con iales esto se se	Río Boquerón	50	2,0	100

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre río Boquerón.

**PARAGRAFO:-** El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Salento (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se pretende rehabilitar la pila del puente boquerón y la conformación del talud y la vía de herradura, ubicado en la vereda Navarco, sobre el río Boquerón.
- 2. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación

permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica del río Boquerón, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.

 Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q), deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q), será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO:-** En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** 

ARTÍCULO SEXTO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos diez pesos m/cte. (\$79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formula descripción atécha por para la solicitud consignada en el Formula descripción atécha a por para la solicitud consignada en el Formula descripción atécha a por para la solicitud consignada en el Formula descripción atécha a por para la solicitud consignada en el Formula de solicitud 
de Ocupación de Cauces CRQ ARM 02424 de 29 de Marzo de 2012, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de (\$164.500), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para la vigencia 2012"

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a la La Alcaldía municipal de Salento identificado con NIT. No. 890.001.127-0, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'310.018 de Armenia (Q) o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DOCEAVO:-** La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

### NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: 314
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES
PLAYAS Y LECHOS A LA SOCIEDAD AGRO
HOLANDESA S.A.S
(18) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, Permiso PERMANENTE de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada Lacha, Finca El Pinar, vereda Cruces, municipio de Filandia (Quindío), para realizar y adecuar "Muro de contención en concreto y adecuar "Muro de contención en concreto y adecuar "Auro al tendrá las siguientes dimensiones: Longitud: 4,27 metros, altura: 1,27 metros, ancho: 0,27 metros y área de ocupación: 1,31 m², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

### OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO FRONTAL EN CONCRETO REFORZADO

Α

citud consignada en el Formulaescómición atecha Dbra Fuente Hídrica a Longitud Altura (m) Área de

	Intervenir	(m)		ocupatión (क्रिप्राप्टांón (क्रि)) las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá
ehabilitación y cuación de muro ntal en concreto reforzado.	Quebrada Lacha	4,27	1,27	realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en establezcan en establezcan a normativa ambiental.

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada Lacha.

**PARAGRAFO:-** El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6. Se deben seguir todo lo especificado en :
  - Tener en cuenta el estudio hidrológico y estructural, como los planos estructurales del muro de contención frontal.
- 7. Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Filandia (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se rehabilitará el muro de contención frontal, sobre la quebrada Lacha.
- No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada Lacha, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
- 9. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Lacha, la cual según el decreto 1449 de 1977, articulo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
- 10. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S identificada con NIT No. 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella,

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA AREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o deregue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/cte. (\$79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces CRQ ARM 00656 de 31 de Enero de 2012, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de (\$164.500), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para la vigencia 2012"

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución а La **SOCIEDAD AGRO HOLANDESA** S.A.S identificada con NIT 900.426.828-5, representada legalmente por el señor Jaimes Pico Gerardo identificado con cedula de ciudadanía No. 91'153.043, suplente de gerente Andrea Marcela Idarraga Arboleda o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DOCEAVO:-** La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

### NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla Reviso: Dra. Luz Marina García G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 343** POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A LA SOCIEDAD VELASQUEZ Y CIA SCA. (30) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) **RESUELVE:** 

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la sociedad VELASQUEZ Y CIA SCA, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480. Permiso PROVISIONAL de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada Risaralda, Finca El Placer, vereda La Julia, municipio de Circasia (Quindío), para realizar "Presa en concreto con 4 hiladas de estopas llenas de tierra que reciben el agua de manera frontal y se protegen los taludes con estopas llenas de tierra para quitar la socavación producida por el agua, las estopas y el muro forman una U", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.

- Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Risaralda, la cual según el decreto 1449 de 1977, articulo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
- Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La sociedad VELASQUEZ Y CIA SCA, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

scripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)
n concreto con 4 hiladas de enas de tierra que reciben el manera frontal y se protegen des con estopas llenas de para quitar la socavación a por el agua, las estopas y I muro forman una U	Quebrada Risaralda	6,5	1,5

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada Risaralda.

PARAGRAFO:- El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 11. Se debe seguir todo lo especificado en:
  - El estudio hidrológico y estructural, como los planos estructurales del muro de contención frontal.
- Atender los requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Circasia (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se rehabilitará el muro de contención frontal, sobre la quebrada Risaralda.
- 13. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada Risaralda, como para la construcción de

	ARTICUI O CI	MATA.	ماممام	a VEL	ACOLIET	V CIA
	ARTICULO CL	<b>ARANCho</b> a s	ocieda	a VEL/	45QUEZ	T CIA
	SCA identifi	cada, con	NIT	No.	801.001	.699-8,
00	SCA identifi cupación (m²) representada	legalmente	por la	seño	ora Olga	a Inés
	Velásquez V, i	dentificada co	on cedi	ula de	ciudadar	nía No.
	41'894.480, se					
	daño ambienta	causado po	r ella, o	en la e	jecución	de las
	actividades au					
	contratistas a	su cargo, o	deberá	realiza	ar las ad	cciones
	necesarias par	a corrégir los	efecto	s caus	ados, y	cumplir
	con las obligad	iones que se	estab	lezcan	en el pi	resente
	Acto Administr	ativo y en g	eneral	las di	spuestas	en la
	normativa ambi	ental.				

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se havan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o deroque.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/cte. (\$ 79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de

2010, valor que se cancelará una vez que escein cinómede la Obra Fuente Longitud Altura (m) Área de presente acto administrativo. Hídrica a ocupación (m²) (m) Intervenir ARTICULO OCTAVO:- Cancelar per concepte de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de contención de contención de la solicitud consignada en el Forradina de ARO natron de la concesión de Cauces CRQ ARM 007a5que sezion de concesión de Cauces CRQ ARM 007a5que sezion de concesión de Cauces CRQ ARM 007a5que sezion de concesión de concesi Quebrada 260 0,9 208 Malabar

Febrero de 2012, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$182.150), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para la vigencia 2012"

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a La sociedad VELASQUEZ Y CIA SCA, identificada con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora Olga Inés Velásquez V, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480, o apoderada debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DOCEAVO:-** La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

### NOTÍFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla Reviso: Dra. Luz Marina García G.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 407
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS
A LA SEÑORA SILVIA ELENA HINCAPIE
VELASQUEZ.
DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DOCE
(2012)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, permiso PERMANENTE de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre la quebrada Malabar, Hacienda Córcega, vereda Pueblo Nuevo, municipio de Quimbaya (Quindío), para realizar sobre La fuente hídrica "Muro de contención frontal y canal ó zanja de 260 metros de longitud a un tanque sedimentador", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce sobre quebrada Malabar

**PARAGRAFO:-** La peticionaria debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener en cuenta El estudio hidrológico y estructural, como los planos estructurales del muro de contención frontal y canal ó zanja.
- Atender los requisitos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Quimbaya (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se rehabilitará el muro de contención frontal con la construcción y zanja en tierra armada, sobre la quebrada Malabar.
- No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica hidrológica de la quebrada Risaralda, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
- 4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Malabar, la cual según el decreto 1449 de 1977, articulo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
- 5. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o deroque.

ARTICULO SEPTIMO:- La titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Diez pesos m/cte. (\$79.810), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Silvia Helena Hincapié Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'917.549 de Armenia, o apoderada debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

ARTÍCULO DECIMO:- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, a costa de la interesada.

**ARTÍCULO ONCEAVO:-** La presente Resolución surte efectos jurídicos una vez quede Ejecutoriada.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla Reviso: Dra. Luz Marina García G.

# PROCESO SANCIONATORIO MAYO DEL 2012

**DEPENDENCIA:** 

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO: SCSA-ISA-024-05-2012

INVESTIGADO:

LESBY PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q.

CONDUCTA:

TALA DE ÁRBOL SIN PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, conducta que desconoció presuntamente las siguientes normas: artículo 8, literal g y artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y del artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003.

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2012.

### DISPONE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora LESBY PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q., por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el artículo 8, literal g y artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y del artículo 23 del Acuerdo 010 de 2003, consistente en: TALA DE ÁRBOL SIN PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario: Denuncia No. 157 del 26 de abril de 2012 (Folio 1 – Exp. SCSA-ISA-024-05-2012), Formato Acta de Visita No. 14761 del 30 de abril de 2012 (Folio 2, 3 – Exp. SCSA-ISA-024-05-2012), Formato Informe De Infracción Forestal del 30 de abril de 2012 (Folio 4, 5 – Exp. SCSA-ISA-024-05-2012), suscrito por técnica adscrita a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora **LESBY PARRA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q., con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., notificar el contenido del presente acto administrativo a la investigada LESBY PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.764 de Armenia Q., de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**SÉXTO:** Hacerle saber a la investigada que puede ser asistida por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

**SÉPTIMO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOVENO:** Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y seguimiento Ambiental Proyectó y elaboró: Katherine Parra P.

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

RADICADO: SCSA-ISA-023-05-2012

### INVESTIGADOS:

AMBIENTAL.

OSCAR ARANZAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315 y ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP con NIT. 800250119, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

### CONDUCTA:

MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, conducta que desconoció presuntamente las siguientes normas: art. 1, 2 y 8 literal a) y l) del Decreto 2811 de 1974, art. 130 de la Ley 9 de 1979, art. 6, 7, 8 numeral 1, 2 y 3, art. 10 numeral 1), art. 11, 12 y 13 del Decreto 2676 de 2000, art. 1 y 2 de la Resolución No. 1164 de 2002 y art. 10 literal a, g, k, art. 11 y art. 37 del Decreto 4741 de 2005.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA: 17 DE MAYO DE 2012.

### DISPONE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del señor OSCAR ARANZAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315 y la ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP con NIT. 800250119 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el art. 1, 2 y 8 literal a) y l) del Decreto 2811 de 1974, art. 130 de la Ley 9 de 1979, art. 6, 7, 8 numeral 1, 2 y 3, art. 10 numeral 1), art. 11, 12 y 13 del Decreto 2676 de 2000, art. 1 y 2 de la Resolución No. 1164 de 2002 y art. 10 literal a, g, k, art. 11 y art. 37 del Decreto 4741 de 2005, consistente en: MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario: Formato de Acta de Visita de fecha 20 de abril de 2012 (Folio 1, 2 – Exp. SCSA-ISA-023-05-2012), Asistencia Técnica de fecha 20 de abril de 2012 (Folio 3, 4 – Exp. SCSA-ISA-023-05-2012), Informe Técnico de visita de hallazgo de residuos hospitalarios de fecha 20 de Abril de 2012 (Folio 5, 6 – Exp. SCSA-ISA-023-05-2012) suscrito por técnica adscrita a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor OSCAR ARANZAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315, y a la ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP con NIT. 800250119 a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., notificar el contenido del presente acto administrativo a los investigados OSCAR ARANZAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.315, y a la ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD SALUDCOOP con NIT. 800250119 a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**SÉXTO:** Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

**SÉPTIMO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOVENO:** Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Dado en Armenia, Quindío a los Diecisiete (17) días

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y seguimiento Ambiental Proyectó y elaboró: Katherine Parra P.

del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

RESOLUCIÓN NÚMERO 427

ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE

DOS MIL DOCE (2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UNA
MAQUINARIA"

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso de los siguientes elementos:

 Maquina Bulldozer cabinado tipo oruga, marca New Holland, modelo DC95, serial No. N4DC95209, C año de fabricación 2005.

Lo anterior por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con la Investigación Sancionatoria Ambiental de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a fin de verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**ARTICULO TERCERO:** Los elementos decomisados en forma preventiva y relacionados anteriormente, deberán permanecer en el predio Cantabria, Vereda Pizarras en el Municipio de Circasia.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución señor **GONZALO HOYOS S,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.366.917, expedida en Armeniapara su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia y las actividades adelantadas con la Maquina Bulldozer, cabinado tipo oruga, marca New Holland, modelo DC95, serie No. N4DC95209, C, año de fabricación 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y Elaboró: Ángela González Ramírez.

RESOLUCIÓN No. 350
ARMENIA QUINDÍO, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL
DOCE (2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSION DE UNA
OBRA"

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar, como medida inmediata y preventiva, la suspensión de las obras del proyecto de urbanización Gonzalo Hoyos Salazar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por la presunta violación a la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:-** Comuníquese la presente providencia al presunto infractor.

**ARTÍCULO CUARTO:-** Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Circasia, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, Personería Municipal de Circasia, para su conocimiento y fines pertinentes;

Así Como a la Dirección Seccional de Fiscalías del Departamento del Quindío, para que si considera necesario procedente, inicie las acciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:-** Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO:- Publíquese el presente acto

administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los dos (02) días, del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **CARLOS ANDRES VELASCO F**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Elaboro y Proyectó: Ángela González Ramírez Revisó: María Elena Ramírez.

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO: SCSA-ISA- 020-05-12

INVESTIGADO:

**GONZALO HOYOS S.,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.366.917 de Armenia.

#### CONDUCTA:

Presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el Articulo 20, 21, 56 y 83 del Decreto 1791 de 1996; articulo 2, 8, 9, 132, 133, 134 del Decreto ley 2811 de 1974, articulo 2, 3 del Decreto 1449 de 1977, Articulo 5, 8, 9, 11, 14 del Decreto 1541 de de 1978, Articulo 23 del Acuerdo 010 de 2003, AFECTACION A LA RONDA HIDRICA, ANILLAMINETO DE UN ARBOL y INTERVENCION DE UN CAUCE.

### PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 09 de mayo de 2012

## AUTOS Y RESOLUCIONES RESIDUOS HOSPITALARIOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO
RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SCSA-081-02-2012
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23)
DEFEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. CRQ ARM 07524 de 2011, presentada por el señor GILBERTO ENRIQUE MATTA SANTACRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.140.345 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante legal de la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q, conforme lo establecido en la Resolución 115 del 27 de Febrero de 2012, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboro: Fabián Triviño, Marisol Gómez Reviso: Maria Elena Ramirez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE REPRISO DE

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE PERMISO DE RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO SCSA-084-02-2012

ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de permiso para la recolección y transporte de residuos hospitalarios y similares en el departamento del Quindío, Radicado No. CRQ ARM 07524 de 2011, presentado por «titulo» ALVARO ARIAS GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.130.518 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de Representante legal de la EMPRESA REAMBIENCOL S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboro: Fabián Triviño, Marisol Gómez Reviso: Maria Elena Ramirez.

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACION RECOLECCION Y TRANSPORTE
DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y
HOSPITALARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO

SCSA-AA – 083-02-2012 ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de recolección y transporte de residuos peligrosos y hospitalarios en el Departamento del Quindio con Radicado No. CRQ ARM 10790 de 2011, de la EMPRESA RH S.A.S,CON NIT No 8057083-3,sertificada legalmente por LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.863.545 expedida en Cali Valle. SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q, conforme lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRÉS VELÁSCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y Elaboro: Marisol Gómez, Fabián Triviño Reviso: Maria Elena Ramirez.

> RESOLUCIÓN No. 115 (FEBRERO 27 DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO
A LA EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES
LTDA PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES
CONSISTENTES EN LIQUIDO REVELADOR Y
FIJADOR Y PLACAS RADIOGRAFICAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso a la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA, identificada con NIT 830116644-3, representada legalmente por el señor GILBERTO ENRIQUE MATTA SANTACRUZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79140345 expedida en Asaquen Bogotá DC, para el desarrollo de la actividad de recolección, transporte y almacenamiento de residuos químicos reactivos y placas de radiografía, en el área de jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

Parágrafo: El término de duración del permiso será por dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA, identificada con NIT 830116644-3; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normativa ambiental aplicable a la actividad, deberá dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes obligaciones:

- a. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, (PGIRH) establecido por la empresa en el componente de gestión externa
- Actualización del diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo externo de residuos hospitalarios y similares, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRH.
- c. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos y el contenido, contemplará las técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución de las diferentes actividades pertinentes a la gestión externa y en especial la divulgación de los aspectos relacionados con el PGIRH.
- d. La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares, con dotación y elementos de protección adecuados.
- e. Los residuos peligrosos deberán ser recogidos de la manera como son presentados por el generador no se permitirá la realización de trasvases o manipulación de los contenedores de los residuos líquidos.
- f. Los residuos deben ser cuantificados bajo alguna unidad de medida del sistema métrico internacional y registrado en la planilla diseñada para tal fin.
- Los vehículos que recolecten o transporten residuos características:
- Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
- Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.
- El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.
- Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones autorizadas del prestador del servicio especial de aseo.

- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.
- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
- Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
- En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencias.
- No se podrá cambiar sin previo aviso, el sitio seleccionado para el parqueo de los vehículos o unidades de transporte de residuos hospitalarios, se deberá llevar registro de entrada y salida de los vehículos.
- h. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.
- Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA.**, debe consignar en el

formulario RHPS (Residuos Hospitalarios y similares), la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección, actas de incineración expedida por la empresa autorizada. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa.

Este formulario debe diligenciarse diariamente y con base en este, se elaborara un documento consolidado el cual deberá presentar **mensualmente** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- a. Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.
- b. Número de jornadas de capacitación.
- c. Número de personas entrenadas, etc.
- Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día. IF=Número total de Accidentes mes x 2400/No. Total horas trabajadas mes.
- j. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a las instalaciones en donde se realiza la disposición final de los residuos líquidos reveladores y fijadores y placas radiográficas recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones por solicitud de la parte interesada o de manera oficiosa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO en caso de presentarse una modificación o actualización de la normativa ambiental aplicable.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA**. Identificada con NIT 830116644-3 deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 16 y su parágrafo del Decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con las demás normas estipuladas en el presente artículo, es importante resaltar que la **EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA**. Identificada con NIT 830116644-3, será responsable solidariamente con el generador del residuo por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente por los residuos peligrosos manipulados, transportados, almacenados, esta responsabilidad solidaria subsistirá hasta que el residuo haya sido eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q., a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.250) M/L, conforme a la Resolución No. 110 de febrero 4º de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, la suma de Trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta y tres Pesos m/cte. (\$318.753), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: de conformidad con la precitada Ley 633 de 2000 La EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES LTD, deberá cancelar anualmente durante la vigencia del presente permiso los costos de los servicios de control y seguimiento al permiso otorgado, acorde con los valores establecidos por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, y el cual deberá ser cancelado en la tesorería de la Entidad , conforme a la Resolución de Bienes y Servicios emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor GILBERTO ENRIQUE MATTA SANTACRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79140345, expedida en Asaquen Bogotá DC, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA OMNIUM MULTISOCIEDADES TDA, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y elaboró: Fabián Treviño - Marisol Gómez Morales

Reviso: María Elena Ramírez

### RESOLUCIÓN No. 289 (ABRIL 11 DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO
A LA EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.
PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES
CONSISTENTES EN LIQUIDO REVELADOR Y
FIJADOR Y PLACAS RADIOGRAFICAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso a la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P, identificada con NIT 900.350.293-7, representada legalmente por el señor ALVARO ARIAS GUTIERREREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.130.518 expedida en Pereira Risaralda, para el desarrollo de la actividad de recolección, transporte y almacenamiento de residuos químicos reactivos y placas de radiografía, en el área de jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

Parágrafo: El término de duración del permiso será por dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.350.293-7; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normativa ambiental aplicable a la actividad, deberá dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes obligaciones:

- k. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, (PGIRH) establecido por la empresa en el componente de gestión externa
- Actualización del diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo externo de residuos hospitalarios y similares, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRH.
- m. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos y el contenido, contemplará las técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución de las diferentes actividades pertinentes a la gestión externa y en especial la divulgación de los aspectos relacionados con el PGIRH.
- n. La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares, con dotación y elementos de protección adecuados.
- Los residuos peligrosos deberán ser recogidos de la manera como son presentados por el generador no se permitirá la realización de trasvases o

- manipulación de los contenedores de los residuos líquidos.
- p. Los residuos deben ser cuantificados bajo alguna unidad de medida del sistema métrico internacional y registrado en la planilla diseñada para tal fin.
- Los vehículos que recolecten o transporten residuos características:
- Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
- Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.
- El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.
- Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones autorizadas del prestador del servicio especial de aseo.
- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.
- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.

- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
- Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
- En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencias.
- No se podrá cambiar sin previo aviso, el sitio seleccionado para el parqueo de los vehículos o unidades de transporte de residuos hospitalarios, se deberá llevar registro de entrada y salida de los vehículos.
- r. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.
- s. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P., debe consignar en el formulario RHPS (Residuos Hospitalarios y similares), la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección, actas de incineración expedida por la empresa autorizada. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa.

Este formulario debe diligenciarse diariamente y con base en este, se elaborara un documento consolidado el cual deberá presentar **mensualmente** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.
- f. Número de jornadas de capacitación.
- g. Número de personas entrenadas, etc.
- Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día. IF=Número total de

Accidentes mes x 2400/No. Total horas trabajadas mes.

t. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a las instalaciones en donde se realiza la disposición final de los residuos líquidos reveladores y fijadores y placas radiográficas recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones por solicitud de la parte interesada o de manera oficiosa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO en caso de presentarse una modificación o actualización de la normativa ambiental aplicable.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la **EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.350.293-7 deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 16 y su parágrafo del Decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con las demás normas estipuladas en el presente artículo, es importante resaltar que la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900.350.293-7, será responsable solidariamente con el generador del residuo por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente por los residuos peligrosos manipulados, transportados, almacenados, esta responsabilidad solidaria subsistirá hasta que el residuo haya sido eliminado o dispuesto en forma definitiva

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q., a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de VEINTINUEVE MIL TRESIENTOS PESOS (\$29.300) M/L, conforme a la Resolución No. 289 de abril 11 de 2012 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, la suma de Trescientos Dieciocho mil Setecientos cincuenta y tres Pesos m/cte. (\$318.753), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: de conformidad con la precitada Ley 633 de 2000 La Empresa EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P. deberá cancelar anualmente durante la vigencia del presente permiso los costos de los servicios de control y seguimiento al permiso otorgado, acorde con los valores establecidos

por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, y el cual deberá ser cancelado en la tesorería de la Entidad , conforme a la Resolución de Bienes y Servicios emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor ALVARO ARIAS GUTÍERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.130.518, expedida en Pereira Risaralda, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P., apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los once (11) días del mes de Abril del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### **CARLOS ANDRES VELASCO F**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental Proyectó y elaboró: Marisol Gómez Morales Reviso: María Elena Ramírez y Héctor Fabián Triviño

RESOLUCIÓN No. 183
(MARZO 13 DE 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA RH S.A.S.
PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES PELIGROSOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso a la EMPRESA RH S.A.S., identificada con NIT 8057083-3, representadindustrialesa legalmente por la señora LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 31.863.545 expedida en Cali Valle, para el desarrollo de la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios e industriales peligrosos, en el área de jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

Parágrafo: El término de duración del permiso será por dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria y notificación de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la EMPRESA RH S.A.S. Identificada con NIT 8057083-3; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normativa ambiental aplicable a la actividad, deberá dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes obligaciones:

- u. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, (PGIRHS) establecido por la empresa en el componente de gestión externa
- Actualización del diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo externo de residuos hospitalarios y similares, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRH.
- w. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos y el contenido, contemplará las técnicas y procedimientos para la adecuada ejecución de las diferentes actividades pertinentes a la gestión externa y en especial la divulgación de los aspectos relacionados con el PGIRH.
- x. La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares, con dotación y elementos de protección adecuados.
- y. Los residuos peligrosos deberán ser recogidos de la manera como son presentados por el generador no se permitirá la realización de trasvases o manipulación de los contenedores de los residuos líguidos.
- z. Los residuos deben ser cuantificados bajo alguna unidad de medida del sistema métrico internacional y registrado en la planilla diseñada para tal fin.
- aa. Los vehículos que recolecten o transporten residuos características:
- Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
- Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos y deben contar con sistema de refrigeración.
- El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.

- Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones autorizadas del prestador del servicio especial de aseo.
- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para efectos de control y seguimiento.
- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Deberá informar de manera inmediata a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la EMPRESA REAMBIENCOL S.A.S. E.S.P.
- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.
- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.
- Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
- En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y seguirá el procedimiento del plan de contingencias.
- No se podrá cambiar sin previo aviso, el sitio seleccionado para el parqueo de los vehículos o unidades de transporte de residuos hospitalarios, se deberá llevar registro de entrada y salida de los vehículos.
- bb. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRH componente externo de Residuos Hospitalarios y Similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público.

cc. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la **EMPRESA RH S.A.S.** .., debe consignar en el formulario RHPS (Residuos Hospitalarios y similares), la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección, actas de incineración expedida por la empresa autorizada. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa.

Este formulario debe diligenciarse diariamente y con base en este, se elaborara un documento consolidado el cual deberá presentar **mensualmente** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

- Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.
- j. Número de jornadas de capacitación.k. Número de personas entrenadas, etc.
- I. Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día. IF=Número total de Accidentes mes x 2400/No. Total horas trabajadas mes.
- dd. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a las instalaciones en donde se realiza la disposición final de los residuos recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones por solicitud de la parte interesada o de manera oficiosa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO en caso de presentarse una modificación o actualización de la normativa ambiental aplicable.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la **EMPRESA RH S.A.S.** identificada con NIT 8057083-3 deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 16 y su parágrafo del Decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con las demás normas estipuladas en el presente artículo, es importante resaltar que la **EMPRESA RH S.A.S.** identificada con NIT 8057083-3, será responsable solidariamente con el generador del residuo por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente por los residuos peligrosos manipulados, transportados, almacenados, esta responsabilidad

solidaria subsistirá hasta que el residuo haya sido eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q., a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.250) M/L, conforme a la Resolución No. 110 de febrero 4º de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, la suma de Trescientos Setenta y Un mil Doscientos Cincuenta Pesos m/cte. (\$371.250), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: de conformidad con la precitada Ley 633 de 2000 La EMPRESA RH S.A.S. Deberá cancelar anualmente durante la vigencia del presente permiso los costos de los servicios de control y seguimiento al permiso otorgado, acorde con los valores establecidos por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, y el cual deberá ser cancelado en la tesorería de la Entidad, conforme a la Resolución de Bienes y Servicios emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor LUZ MARIA DE FATIMA GUINAND LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.130.518, expedida en Pereira Risaralda, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA RH S.A.S.., apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los (28) días del mes de marzo del dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES VELASCO F** 

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y elaboró: Fabián Triviño Reviso: María Elena Ramírez